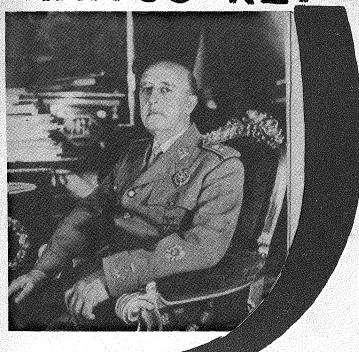
FRANCO REY



D. CESAREO RODRIGUEZ Y G. LOREDO CATEDRATICO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO PONCE (P.R.) 1964

Franco, ¿Rey de España?

Respuesta a una cuestión de candente actualidad.

Por el Dr. D. Cesáreo Rodríguez y Garcia-Loredo, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Ponce, Puerto Rico 1964

FE DE ERRATAS

Páginas	Lineas	Dicen	Deben decir
8	4	cuan	cual
.8	30	disquisiciones	con disquisiciones
14	25	sumisa	sumida
16	9	es estar	es de estar
18	9	austríacas	austríaca
20	6	lleve	lleva
2 0	33	comentémoslo	comentémoslos
21	3	anuncia	enuncia
21	17	Victoria	Vitoria
23	34	rausas	causas
25	33	insiste	insisto
2 6	8	22 ,150	22.150
2 6	9	5, 875	5.875
27	6	instantánea,	instantánea;
27	25	cobatian	combatian
2 8	19	todo el acaecido	todo lo acaecido
30	17	monárquico y	monárquicos; porque también
			éramos no pocos los españo-
			les que entrañable y
31	16	coeritivo	coercitivo
32	27	merced a ésa	merced a ése
33	8	de	da
33	2 2	A. Ballestero:	A. Ballesteros:
36	13	ejercicios	ejercicio
3 6	19	«doblemente»,	«doblemente»
37	21	rey jefe	rey o jefe
38	12	enonces	entonces
38	20	Alfonso XII	Alfonso XIII
39	2 9	es	se ·
40	6	Alfonso XII	Alfonso XIII
40	20	así,	así
40	23	individualmente	individuante
40	28	carta de naturale- za que	carta de naturaleza o que
40	29	amplio y	amplio y ordinario sentido que tiene la palabra «español»; dejé -

(Con las debidas licencias)

INDICE

Páginas	Lineas	Dicen	Deben decir	ADVERTENCIA Págs.
43 44 44 46 50 51 51 52 52 54 54	11 24 26 32 5 25 27 2 3 27 29	conceptos más suspicacia contar aquéllos? sobretodo la jefe de Etsado instinto paar indicada comenzada	conceptos— más alto punto en el reinado de Carlos III y de Carlos IV. contra aquélla? sobre todo el jefes de Estado insisto para iniciada comenzadas	INTRODUCCION. 9 RAZONES EN PRO DE LA TESIS: FRANCO, REY. 13 FUNDADAS: 13 FUNDADAS: 14 En los descollantes méritos del Caudillo. 13 24 En su rectoria insuperada. 13 34 En sus egregias dotes de militar y político. 15 44 En la espiencida realidad de la España renovada. 15 54 En el anheio de tener un rey netamente español. 16 64 En la inexistencia de toda español. 16
55 56 56 57 58	29 17 3 25 31 11	supieron recuérdense su era no es un	suspiraron recuérdese un eran no es un «segundo» Pelayo; también he dicho «semejan- te», porque no es	7a) En el grave peligro a causa de las rivalidades del dinastismo
59 59 60 61 61 63 63 63 64 64	6 8 13 9 22 17 19 24 15 23	de levantando honorísimo convieen suceda se opone pues claros las «merced superma»	del levantado honrosísimo conviene sucede no se opone pues, patentemente claros los «merced suprema»	monárquica
	-			SINTESIS. OBJECIONES 62 OBSERVACION FINAL 63 CONCLUSION 63

ADVERTENCIA

Sobre el tema de este opúsculo he tratado en mi reciente libro-publicado todavía por diciembre de 1961-: El "esfuerzo medular" del krausismo frente a la obra gigante de Menéndez Pelayo. En las páginas de ahora no me propongo ofrecer un ulterior desarrollo del mencionado tema, sino trascribir casi solamente lo que en torno del mismo consignaba yo en ese libro.

1.43

Superior to the superior of th

Tal vez se me preguntará cuáles son los motivos que justifican la presente excerpta o tirada aparte. En realidad, yo no había pensado en ésa; me sugirieron tal idea y sobremanera me animaron a ello no pocos lectores del mentado libro, pero lectores calificados, es decir, personalidades de la política, de la magistratura, de la milicia, de la cátedra, etc. Me argüían esos y estimulaban—ante la casi negativa y, desde luego, indecisión mías— diciéndome unos u otros:

1º Que a los españoles nos va mucho-ya que se trata de un asunto grave y trascendental-en acertar o no por lo que atañe a la concreta elección de la persona de nuestro monarca futuro.

2º Que en el Caudillo don Francisco Franco debemos ver todos los españoles al incomparable e ideal candidato para cenirse la corona de España.

3º Que, si tal elección no recayese en nuestro Caudillo, sino en otra persona, muy pronto volvería España a las andadas, es decir, surgirían aquí las consabidas (por ser como las de antaño) y tan desastrosas consecuencias, que ya se presienten y aun-muy fundadamente-se prevén.

4º Que las razones por mí expuestas en el citado libro en pro de la tesis Franco-Rey no solamente son sólidas, inexpugnables y convincentes, sino que además deben difundirse ampliamente en el ámbito nacional, dándolas a conocer de lleno a todos nuestros compatriotas.

5º Que, por estar destinado—principalmente—el predicho libro mío a selectas minorías intelectuales y por no ser copioso—reducido más bien—el número de ejemplares que del mismo

⁽¹⁾ Y por mi parte añado: la edición, además, va camino de agotarse; tal ha sido la demanda, especialmente en Madrid.

se editaron(1), es muy conveniente o se impone, también a juicio de las aludiaas personalidades, una excerpta o folleto en que se recojan las mencionadas razones en pro de la tesis antedicha y, measante el mismo—cuan hoja volanaera y popular—, alcancen esa amplia difusión mentada.

6? Que, siendo yo ajeno-por mi estado y profesión-a toda intriga y menester de índole política, administrativa, etc., nadie pueue ver con malos ojos ni recibir con prevención unas razones que, en orden al bien común, se aducen con la más sincera lealtad, incontaminada y serena alteza de miras(2).

Tales motivos—que no tuve por livianos, sino como de mucho peso—me impulsaron, por fin, a publicar este folletito. Además pensé cómo el insigne Balmes—de cuya projesión y estado no difieren, al menos substancialmente, los míos—no se inhibió en afrontar una cuestión que, por su gran trascendencia nacional, no poco se asemeja a la estudiacia en estas páginas. Me refiero al muy conociao, tan oportuno y atinado pian propuesto por el egregio ausetano para superar radicalmente nuestra desdichada escisión dinástica. ¡Qué gran razón tenía Balmes, y cuántos males se hubieran evitado—entonces y después de haberse llevado a cabo la consigna dada por aquel vidente y ejemplar patriota!

Como he dicho al principio, en las páginas de ahora no me propongo un ulterior aesarrollo del enunciado tema, sino trascribir casi solamente—salvo algunas excepciones—lo que en torno del mismo he consignado a través de las páginas 695-704 del consabido libro mio(3). Verdad es que yo pudiera desenvolver más las razones aquí aducidas, aumentar aún el número de las mismas y, deteniaamente o "more scientifico", corroborar algunas disquisiciones ético-teológicas e histórico-jurídicas; pero, en obsequio a la brevedad, me avistengo ahora de todo eso; además, quiero que la redacción primera de esas razones permanezca inalterada en lo esencial, precisamente porque así se conserva el carácter ideológico-literario (a la vez sencillo y popular, sin profundas lucubraciones ni tecnicismos) que resplandece en la misma y, a la par, hace muy accesible a cualquier entendimiento la verdad de aquellas razones.

(2) A ello debo yo agregar: mi estado y profesión no me hacen abdicar el natural derecho que tengo, como ciudadano español, de opinar—con evangélica libertad—sobre los grandes problemas políticos de mi Patria.

En las pás. 647-703 de mi precitado libro (El "esfuerzo medular" del krausismo frente a la obra gigante de Menéndez Pelayo) señalé y expuse, con algún detenimiento las principales notas que caracterizan a nuestro actual Régimen. A través de veintiún apartados, en ordenada enumeración alfabética, fuí dilucidando allí tales notas. Precisamente al apartado u) pertenece la razonada solución que ahora se da aquí al problema implicado en el título del presente folletito.

Pero, antes de consignar nuevamente las razones que solucionan ese problema, conviene que transcribamos (pues ello sirve como de introducción, al par que hace patente la trabazón lógica) esto que decíamos al principio del susodicho apartado:

"Nuestro actual Régimen es, por su ideario, inmutable o permanente, es decir, tiene que permanecer: 1º porque es bueno ú óptimo y trae origen de una grandiosa e insuperable Cruzada; 2º porque los españoles auténticos—que hoy son aquí la inmensa mayoría o casi totalidad— nos encargaremos de que sea permanente el mismo, cueste lo que cueste. En tal sentido, el Régimen no tiene sucesor, a lo sumo se sucede a sí mismo. La monarquía, como se sabe, está de derecho instaurada, pero, aunque al día de mañana o en el porvenir se instaure de hecho o tenga rey no por eso cambia el Régimen o, lo que es igual, el ideario que el Régimen encarna. El futuro rey tiene que hacer plenamente suyo—"mente et

⁽³⁾ El cual—aunque casi huelga el decirlo—mereció, tanto de la autoridad eclesiástica como de la civil, favorable Censura y Registro, que fueron otorgados por aquellas el 10 de octubre y el 18 de diciembre —1961—, respectivamente.

corde"!- ese ideario; sino, nunca sería rey de España. Mas no pensemos todavía en la instauración de hecho, ya que, por muchísimas y poderosas razones, el caudillaje de nuestro heroico e incomparable Franco es y debe ser vitalicio. Unicamente se podía ir pensando en eso, si los españoles nos decidiésemos -ya de una vez- a proclamar Rey a nuestro Caudillo, como también Príncipe de Asturias a su nietecito Francisco Franco (1).

Acaso sea ésta la primera vez (al menos yo no sé de otras) que aparezca en letras de molde lo que se dice en

(1) Al cual se le podría ir educando y muy solicitamente formando, ya desde ahora, en orden a la futura y trascendental misión. No solo en su augusto abuelo tendría el sabio y providencial mentor, sino que también del mismo recibiría la espiritual e indeleble impronta de los altísimos ideales que fueron alma de nuestra incomparable Cruzada. ¡Y cuán necesario es que quien como rey suceda a Franco lleve, a manera de forma substancial, grabados en su espíritu los nobilísmos ideales de la Cruzada! Pero asimismo cuán difícil seria—por no decir 'casi imposible'—hallar un tal candidato, si éste ya desde su niñez y día a día no comenzase a recibir de Franco dicha impronta... Y si del ahí propuesto vástago—que ya va camino de una pronta adolescencia—apartamos nuestra mirada, ¡qué problemático, oscuro, impregnado de serias inquietudes e infaustos presagios se muestra el horizonte!

Por otra parte, lo que vengo propugnando no solamente no discrepa de las Leyes fundamentales del Estado Español, sino que también está en concordancia plena con las mismas. En concreto, me refiero ahora a la Ley de sucesión en la Jefatura del Estado. Como se sabe, esa Ley consigna las normas que han de observarse en la designación de la persona que sucederá al Caudillo en dicha Jefatura. Hay quienes equivocadamente piensan que, conforme a tal Ley, el sucesor de Franco tiene que ser necesariamente—o en todo caso— un individuo de estirpe regia. Pues no es así, sino sólo por excepción, según vamos a ver. Y en efecto, en la mentada Ley se establece primeramente un principio o regla general, contenida en el artículo 6º y que así dice:

"En cualquier momento el Jefe de Estado podrá proponer a

las Cortes la persona que estime deba ser llamada en su día a sucederle a título de Rey o de Regente, con las condiciones exigidas por esta Ley [son las señaladas en el artículo 9º]; y podrá, asimismo, someter a la aprobación de aquéllas la revocación de la que hubiere propuesto, aunque ya hubiese sido aceptada por

las Cortes".

Es cosa clara, pues, que, en ese principio o regla general, no se señala explicitamente el requisito de estirpe regia en la persona sucesora de Franco a título de Rey; ni ahí tampoco minlicitamente se señala mediante las palabras: "con las condiciones exigidas por esta Ley", pues en el artículo 9º se consignan éscas

esa última cláusula. En tiempos atrás movido estuve (pensando únicamente en el bien y grandeza de la Patria) a tratar, con la pluma tan interesante y vital tema; quizá más adelatne le dedique un folleto. Pero sostengo en absoluto la suma conveniencia de llevar a la práctica lo que en la cláusula se propone como hipótesis o condicionalmente. Ahora he aquí solamente un brevisimo e

sin que haya en él la más mínima alusión al requisito de estirpe regia; reza así aquél: "Para ejercer la Jefatura del Estado como Rey o Regente se requerirá ser varón y español, haber cumplido la edad de treinta años, profesar la religión católica, poseer las cualidades necesarias para el desempeño de su alta misión y jurar las Leyes fundamentales, así como lealtad a los principios que informan el Movimiento Nacional".

Luego en las atribuciones de Franco entra la de proponer a las Cortes la persona que ha de sucederle a título de Rey, aunque la misma no sea de estirpe regia. Luego nuestro Caudillo puede proponer a su nieto Francisco Franco, que, por lo demás, cum-plirá en su día las condiciones exigidas por la mentada Ley. Verdad es que para "ejercer" la Jefatura del Estado como Rey se Verdad es que para "ejercer" la Jefatura del Estado como Rey se requiere "haber cumplido la edad de treinta años"; pero ello no es aquí—o en el presente caso—obstáculo alguno, pues son cosas muy distintas "el ser propuesto como Rey" y "el ejercer como Rey". Además, dicha Ley en su artículo 10—párrafo segundo—claramente indica la solución que debe darse a la dificultad que, en nuestro caso, pudiera surgir con respecto a los años requeridos para "ejercer". Pero concretemos o hagamos la aplicación: una vez designado Francisco Franco y Martínez Bordiú como futuro monarca, se podría—en conformidad con el artículo 10, párrafo 2º, de la predicha Ley—abreviar el tiempo preceptuado para "ejercer"; asimismo se podría nombrar "ad temous" un regente, etc.

Acaso alguien diga que, de llevarse a cabo tal designación en la persona del jovencito Francisco Franco y Martínez Bordiú, procedería entonces autocrática o dictatorialmente nuestro Caudillo. ¡Nada más falso! Pues la "Ley de sucesión en la Jefatura del Estado" es plenamente democrática, de lo más democrático que suele haber. Ella ha sido elaborada por las Cortes: "el texto de la misma, sometido al Referéndum de la Nación (27 de julio de 1947), ha sido aceptado por el ochenta y dos por ciento del Cuerpo electoral, que representa el noventa y tres por ciento de los vo-

Franco, pues, proponiendo a su nieto, no haría otra cosa sino atenerse estrictamente a una Ley de lleno democrática, que, según acabamos de consignar, prepararon nuestras Cortes—más genuinamente democráticas que todos los parlamentos de otros países—y fue refrendada por la casi totalidad del pueblo español. Con tal propuesta, además, se les depararía a los españoles auténticos—que, en verdad, tantos son o la gran mayoría—la continuada oportunidad gratísima de seguir, al día de mañana y por muchos años, manifestando al Caudillo, en la persona de su nieto

incompleto esquema sobre las razones que nos asisten a los españoles para proclamar Rey a nuestro Caudillo".

Así escribíamos entonces. Hecha pues, esa aclaración lógica-introductoria, aleguemos ya las razones que demuestran esta proposición o tesis, implícitamente contenida en el título de nuestro folleto: "Franco debe ser elegido Rey de España"

y demás sucesores, el inmenso agradecimiento a que él es acreedor por los también inmensos beneficios que hizo a la Patria, beneficios que persistirán muy vivos y operantes por tiempo indefinido. ¡Excelente oportunidad para ir pagando esa gran deuda! Por otra parte, en el nieto no sólo verían los españoles al heredero de los extraordinarios y grandiosos merecimientos del agusto abuelo, sino que también le considerarían—rebosantes de gratitud y afecto—como la segunda personificación del mismo Caudillo. Decíamos antes: sólo por excepción se requiere que el sucesor de Franco, a título de Rey, sea de estirpe regia. Y en efecto, ello convers solamente en esta acest si el Caudillo muriose esta.

Decíamos antes: sólo por excepción se requiere que el sucesor de Franco, a título de Rey, sea de estirpe regia. Y en efecto, ello ocurre solamente en este caso: si el Caudillo muriese sin que hubiese designado sucesor. Tal "excepción" se halla claramente contenida en el artículo 8º de la precitada Ley sucesora. He aquí el tenor de ese artículo: "Ocurrida la muerte o declarada la incapacidad del Jefe del Estado sin que hubiese sido designado sucesor, el Consejo de Regencia asumirá los poderes y convocará, en el plazo de tres días, a los miembros del Gobierno y del Consejo del Reino para que, reunidos en sesión ininterrumpida y secreta, decidan, por dos tercios como mínimo, la persona de estirpe regia [subrayamos nosotros] que, poseyendo las condiciones exigidas por la presente Ley, y habida cuenta de los supremos intereses de la Patria, deban proponer a las Cortes a título de Rey.

Cuando, a juicio de los reunidos, no existiera persona de la estirpe que posea dichas condiciones o la propuesta no hubiese sido aceptada por las Cortes, propondrán a éstas como Regente la personalidad que por su prestigio, capacidad y posible asistencia de la nación deba ocupar este cargo. Al formular esta propuesta podrán señalar plazo y condición a la duración de la Regencia, y las Cortes deberán resolver sobre cada uno de estos extremos".

Y todavía en el artículo 13 de la consabida Ley se dice: "El Jefe del Estado, oyendo al Consejo del Reino, podrá proponer a las Cortes queden excluídas de la sucesión aquellas personas reales [subrayamos nosotros] carentes de la capacidad necesaria para gobernar o que, por su desvío notorio de los principios fundamentales del Estado o por sus actos, merezcan perder los derechos de sucesión establecidos en esta Ley".

Por consiguiente, muy claro está que el principio o regla general de sucesión se establece primeramente en el artículo 6º; en cambio, para la excepción se reservan, en segundo lugar, los artículos 8º y 13, referentes al posible sucesor que sea de estirpe regia.

Fundadas:

1ª) En los descollantes méritos del Caudillo.

Porque ningún rey de España —desde el primer godo hasta el último borbón— mereció la corona como la merce Franco.

Evidente es ello para quienes conocen, siquiera mediocremente, la historia de nuestra Patria. Y —en especial— por lo que atañe a los méritos preclarísimos del Caudillo, bien patentes son los mismos, al par que pletóricos de actual benéfico influjo en toda la vida española. Además, los caros lectores pueden ver, si quieren, la abarcadora o detenida síntesis que de aquéllos hice a través de las cincuenta páginas (647-703) del consabido libro mío; paréceme que ésa es de las más completas—acaso la más, y dicho sea sin presunción alguna— entre las que hasta el momento se han trazado en torno de las benemerencias de Franco y del Régimen por él instaurado.

2ª) En su rectoría insuperada.

Porque, a excepción de muy pocos (v. g., San Fernando, los Reyes Católicos, Felipe II y. . .), no nos gobernó rey alguno tan bien como nos gobierna Franco.

Pero entiéndase rectamente el sentido que tiene la excepción ahí señalada. Quiero significar, pues: ni aun en tiempos de los mentados reyes estuvo España mejor gobernada que ahora, es decir, en este que podemos llamar -con toda propiedad- aúreo cuarto de siglo, digan lo que dijeren en contra quienes integran la funesta minoría disidente: los despechados y resentidos a causa de sus ambiciosas apetencias insatisfechas, los envidiosos y "derrotistas", los domeñados por innoble pasón de irreconciliable enemistad (v. g., un cierto grupo o sector de los vencidos en la justa y gloriosa lid, máxime el que forman los gerifaltes exilados), los rencorosos y protervos calumniadores de toda laya, ora indígenas, ora extranjeros... También nuestra Historia suministra concluyentes pruebas -no es ahora el momento de alegarlas- sobre la verdad de esa comparación entre dichos reyes y el Caudillo. Y todavía en el estabelcido parangón cabe señalar una circunstancia muy relevante -aunque en ella muy pocos, tal vez, hayan parado mientes-, la cual depone, dentro de aquél o comparativamente, muy en favor del gobernante Franco. He aquí tal circunstancia: los mentados reyes no se encontraron, al subir al trono, con un pueblo en total decadencia y plena descomposición (1), en cambio, nuestro caudillo se encontró con una España anárquica, desolada, sumisa en el más espantoso caos, apenas sin pulso, moribunda. . .

Porque nuestro Caudillo reúne al mismo tiempo en su persona estas dos cualidades —además de otras aún superiores— que muy pocos reyes de España lograron reunir: egregio militar y —tan certera y sabiamente—político de gran altura; hasta en sus discursos políticos supera Franco a todos los Jefes de Estado; entre éstos no hay ninguno que, con tan elevada y dominadora visión, enjuicie como nuestro Caudillo los grandes problemas internacionales.

Por lo demás, no es necesario encarecer cuán indispensables sean en el jefe supremo de una nación (máxime en una auténtica monarquía, tal como legalmente ha sido constituída y delineada la nuestra de ahora) esas dos cualidades; ello es obvio. Gracias a las mismas, en el pasado lejano algunos monarcas nuestros dieron a la Patria días de gloria; ayer y hoy, merced a ellas, el Caudillo nos ha hecho y hace vivir años venturosos o de polifacético engrandecimiento patrio.

4ª) En la espléndida realidad de la España renovada.

Porque Franco personifica (además de la reciedumbre, temple y grandeza de nuestra estirpe) la espléndida realidad y a la par es símbolo glorioso, de una España renovada, rejuvenecida, potente, forjadora de un luminoso y esplendente porvenir. . .

Á una España así debe lógica y realmente correspon-

⁽¹⁾ Verdad es que cuando los Reyes Católicos tomaron las riendas del poder se hallaba España en muy lamentable estado; los cronistas de aquel tiempo describen con lúgubre y luctuoso acento los males que aquejaban a la patria hispana; sin embargo, no eran éstos de tanta gravedad como los que torturadora y letalmente nos afligian en los aciagos tiempos de la segunda República. Baste recordar—como prueba—que al advenir Fernando e Isabel se conservaban vivas las creencias católicas—supremo vínculo de unión entre los españoles—en la casi totalidad del pueblo: no así, por desgracia, en los años de la República, pues un no pequeño sector de nuestro pueblo se dejó imbuir del materialista y ateo marxismo.

der un rey cuyas cualidades se hallen a tono y marchen paralelas con esas prerrogativas y sorprendente resurgir hispano. ¿Y qué rey podrá de lleno adecuarse a tales circunstancias, sino Franco? El cual, además, es povidencial causa eficiente de nuestro admirable y creciente apogeo o auge. Por lo tanto, nada más natural —y claro está, la justicia estrictamente así lo exige— que el proclamar rey al Caudillo. ¡Quien heroicamente estuvo "a las duras" supermerecedor es estar "a las maduras"!

5^a) En el anhelo de tener un rey netamente español.

Porque ya es tiempo de que los españoles elijamos y tengamos un rey por cuyas venas corre sangre netamente española —o sea él enteramente indígena, lo cual es mucho más que simplemente *nativo*.

En realidad, eso de tener en la España total un rey que por sus venas corra sangre netamente española y que sea él enteramente indígena no se ha cumplido apenas en todo el decurso —tan largo— de nuestra Historia. ¿Cómo así? ¿Acaso ha de atribuirse ello a la ineptitud de la raza hispana, como carente de las requeridas dotes de mando para empuñar el cetro regio? Muy otras son las impedientes causas del hecho consignado, causas que ahora no voy a examinar. Mas la expresada es por entero inadmisible o falsa; pues de nuestra genuina estirpe surgieron preclarísimos varones que, "de iure et de facto", se mostraron aptísimos para mandar, regir y gobernar. Como prueba basta sólo aducir sin ningún comentario unos cuantos nombres —de eclesiásticos y seglares—,

v. g.: Osio, San Dámaso, el Cid, Teodosio, San Leandro, el cardenal Albornoz, Avaro de Luna, el Gran Capitán, Cisneros, Hernán Cortés, Pizarro, Francisco de Borja, el duque de Osuna. . .; omitimos el nombre de no pocos e insignes conquistadores, prelados y virreyes, dignos como el que más y superabundantemente merecedores de habérseles ceñido con una real corona; dejamos a un lado a los emperadores Trajano y Adriano, por su condición de gentiles; sin embargo, nadie puede menos de reconocer que en Trajano concurrían, exceptuando su reprobable proceder — atenuado después— frente a los cristianos, un tal cúmulo de relevantes y excepcionales prendas, que del mismo hicieron el más egregio emperador de Roma (2). Pues bien: esa fecunda cantera no se ha agotado. En el Caudillo convergen, a manera de síntesis armoniosa y singular, todas las cualidades más excelsas que en los pasados siglos adornaron a los precitados seglares nuestros. Y como esto -razonablemente no se puede negar- es así, por una parte, y como, por otra, es

¿Cómo, pues la raza hispana, que escribió las mejores páginas de regia pedagogía y que principalísimamente contribuyó a la erección del suntuoso alcázar de las leyes patrias, no ha de poseer gran aptitud y extraordinaria, capacidad especulativo-práctica (por lo demás, "de hecho" mil veces demostrada) para mandar, regir y gobernar "regia e imperialmente"?...

⁽²⁾ Y a lo dicho ahí se han de sumar estos hechos, que. más que indicios, son palmarias demostraciones sobre la gran aptitud y extraordinaria capacidad intelectual de la estirpe hispana para mandar y gobernar "regia e imperialmente": a) en España hay—como en ningún país—toda una vasta y excelente colección de obras de "regia pedagogía", en las cuales se estudia sabia y exhaustivamente cómo deben ser los reves, cuál su manera de ejercer la autoridad, etc., etc.; b) asimismo España descuella—muy por encima de las demás naciones, incluso la vieja Roma republicano-imperial—a causa del casi incontable número de sapientísimos tratadistas "de legibus", "de institia et iure", etc.: a los mismos únase la multitud de otros que—si bien no escritores—eran muy peritos en tales disciplinas; pero además la indeleble impronta de la jurídica sabiduría de aquéllos y éstos quedó para siempre en los grandiosos monumentos legislativos nuestros, obras (en el aspecto científico-técnico) mucho más de los vasallos españoles que de sus monarcas.

tiempo ya —¡o ahora o nunca!— de que los españoles elijamos y tengamos un rey por cuyas venas corra sangre íntegramente española o sea él enteramente indígena: luego abrumadoramente la conclusión milita y urge en pro de Franco Rey.

6ª) En la inexistencia de todo óbice jurídico-dinástico.

Porque ningún miembro de las antiguas dinastías—austríacas y borbónica— tiene el más mínimo derecho "estricto y privativo" en orden a ceñirse la corona española, pues en España se extinguieron ambas dinastías: la austríaca, por consunción, y la borbónica, por deserción "de facto".

En cuanto "al más mínimo derecho" de la dinastía hispano-austríaca, no cabe la menor discusión, que sería "de subiecto non supponente". Y en cuanto a los miembros de nuestra dinastía borbónica, ¿conservarán éstos algún derecho a la corona de España? Antes de respon der, advierto que ahora sólo me refiero a los descendientes del monarca que últimamente reinó en España. Son varios los problemas que se nos presentan aquí; por lo tanto, se impone el distinguirlos netamente. Expresémos los en unas interrogaciones, con sus provisionales respuestas: 1ª ¿Los actuales descendientes de don Alfonso XIII habrán del mismo heredado algún derecho a la corona española? Ninguno. 2ª dAcaso posteriormente se les otorgó algún "estricto y privativo" derecho a ésa? Tampoco. 3ª ¿Quizá a los mismos les favorezca o asista el llamado "derecho divino de los reyes"? No. Claro está que dichas interrogaciones y sus respuestas son convertibles en las respectivas tesis. Voy a justificar muy somera o brevemente —ya que ahora no es el momento oportuno para largas disquisiciones— cada una de estas tesis.

1ª "Los actuales descendientes de don Alfonso XIII ningún derecho a la corona de España heredaron de aquél".

Algunos españoles habrá que no estén conformes con la sentada tesis; pero ello ha de atribuirse a la pasión propia del partidismo político —que ofusca— o, tal vez, a cierta ignorancia. Con toda sinceridad advierto y declaro que en la justificación de la tesis —como en la de las otras dos— moveré mi pluma "sine ira et studio", preocupándome sólo de que resplandezcan la verdad jurídica y la histórica. Para mayor precisión y claridad procederé por apartados, en los cuales sucesivamente iré exponiendo: estado de la cuestión, principios doctrinales para solucionarla, dilucidación o examen del presente caso, aplicación de tales principios al mismo, etc.

a) Consideramos ahora el hipotético derecho que pudiera corresponder a dichos descendientes sola y exclusivamente como herederos de don Alfonso XIII; prescindimos, pues, de cualquier otro posible título jurídico. A tal derecho parece aludir claramente o referirse el mismo don Alfonso, cuando en su postrer manifiesto dice—y, desde luego, con la mayor buena fe o sincera convicción—: "No renuncio a ninguno de mis derechos, porque más que míos son depósito acumulado por la Historia de cuya custodia ha de pedirme algún día cuenta rigurosa".

b) Pero ese derecho transmisible o "heredable" se perdió en su misma raíz según veremos, a partir del 14 de abril, infausta y fatídica fecha. Después ¡mal podía aquél ser transmitido en herencia!

- c) El soberano o rey, por el mero hecho de ser tal, se halla investido de poder o autoridad. Esta -la autoridad- no sólo es la principal nota de la realeza, sino que además sin ella perece hasta el mismo concepto de rey. De otra parte, es indudable que el regio y transferible derecho sucesorio lleve necesariamente anexo el poder o la autoridad. Por consiguiente, ningún rey puede transmitir su real derecho sucesorio a otra persona, si éste no va internamente acompañado del correspondiente poder o autoridad. Asimismo, todo rey que pierda ésta "de hecho" y "derecho", también pierde su transferible derecho sucesorio. Y tal es el caso de nuestro don Alfonso XIII: "de hecho y "de derecho" perdió la autoridad o poder -como se verá- y, por lo tanto, su transferible derecho sucesorio. Axiomático es que a nadie le es dado legar en herencia lo que no tiene. Hasta podemos adelantar sobre eso una prueba "de facto" colegida nada menos que de nuestra vigente Ley de sucesión en la Jefatura del Estado. En efecto, se trata de una Ley de lleno justa e intachable jurídicamente; mas no sería esto, si atropellase algún derecho, máxime uno de tanta monta como el mentado derecho regio. Ahora bien: es evidente que en nuestra Ley ni se reconoce ni siquiera se menta ese derecho. Ella ordena y articula de nuevo todo lo referente a la sucesión en la jefatura estatal.
- d) Siendo, pues, tan importante en el regio derecho sucesorio la autoridad o el poder, es preciso hablar ahora—lo haremos sólo en resumen, constreñidos por la premura de espacio— de los principios doctrinales que versan sobre el *origen* de la autoridad, sobre el *derecho* en virtud del cual se obtiene, sobre el *sujeto* en que se recibe y *modos* de recibirla. Aduzcamos ésos y a vuela pluma comentémoslo.
 - e) El principio primario y fundamental es éste:

"Toda autoridad o poder viene de Dios".

Como de fe debe ser tenido tal principio, ya que explícita y taxativamente lo anuncia el apóstol San Pablo: "Non est potestas nisi a Deo" (cfr. Rom., XIII 1-7). Por lo tanto, en toda sociedad civil la suprema autoridad—a la cual nos referimos ahora— proviene de Dios.

f) Veamos ya cuál es, en la sociedad civil, el derecho en cuya virtud se obtiene ésa, cuál el sujeto primigenio o primero en que se recibe tal autoridad, y cuáles también los modos de recibirla. Aquí los principios doctrinales, para solucionar dichas cuestiones, ya no son de fe, como el anterior; pero vienen a ser fórmulas axiomáticas, elaboradas por vía racional y que contienen, como en quitaesencia, el pensamiento -sobre esos extremosde los grandes filósofos y teólogos católicos, v.g.: Scoto, Cayetano, Belarmino, Lessio. . . y a los cuales se juntan los españoles, no menos egregios: Victoria, Soto, Suárez (tan insignes teólogos-juristas los tres), Báñez, Medina, Molina, Valencia, Lugo, Vázquez, Navarro, Balmes, etc., etc.; en gracia a la brevedad, no cito las fuentes, es decir, las obras y lugares en que se hallan dichas fórmulas o principios doctrinales, juntamente con su amplia y respectiva elaboración por vía racional. He aquí tales principios:

1º "En toda sociedad civil la suprema autoridad de la misma (considerada en sí o con abstracción de la forma del régimen, como también del sujeto que ejerce aquélla) procede inmediatamente de Dios como autor de la naturaleza".

Notemos que la suprema potestad civil conviene, en cuanto a la "inmediatez", con la suprema autoridad eclesiástica; mas difieren ambas, ya que la civil se confiere mediante el derecho divino natural, es decir, viene de Dios como autor del orden natural; en cambio, la eclesiástica es otorgada mediatne el derecho divino sobernatural, o lo que es igual, procede de Dios como autor del orden sobrenatural.

2º "En el exordio o comienzo de toda sociedad civil el sujeto primigenio o natural primario de la suprema autoridad es siempre la multitud, la comunidad, todos

los ciudadanos o el pueblo".

Expongamos un poco el enunciado principio. Se dice ahí "en el exordio o comienzo", porque en el momento mismo en que la sociedad es constituída o empieza a ser el sujeto de la suprema autoridad no es una persona concreta (emperador, rey, etc.), sino el mismo pueblo o comunidad; y ello es así en virtud de la ley natural o por derecho divino natural; de aquí que en dicho principio también se diga que "el sujeto primigenio o natural primario es la comunidad, el pueblo".

3º "Pero como después de ese "exordio o comienzo" la comunidad o el pueblo no puede "ejercer" expedita y convenientemente (cual se requiere para el permanente, ordenado y buen gobierno) la suprema autoridad, entonces el pueblo tiene el derecho y el deber de señalar la persona o personas —según sea la determinada forma de régimen— que ejerzan dicha autoridad".

El principio apenas necesita aclaración. Basta decir que el gobierno de todos, simultáneamente, sería un

verdadero caos.

4º "Hecha la designación de la persona o personas gobernantes, la autoridad suprema permanece en la comunidad o pueblo como en su sujeto habitual o radical; en este sentido, el pueblo de tal manera es propietario de la autoridad que él no puede, por derecho divino natural, enajenar o transferir la propiedad de la misma".

La razón de todo ello ésta es: porque el sujeto primigenio de la autoridad es siempre, por ley natural, la

comunidad.

5º "También por derecho divino natural el pueblo es propietario de la autoridad en cuanto al acto o *ejercicio* de la misma; sin embargo, como al pueblo no le es dado ejercer po sí mismo expedita y convenientemente esa autoridad, puede él y debe trnasferir a determinada persona o personas tal ejercicio".

Lo dicho ahí resulta claro en virtud de lo expuesto.

6º "Quien o quienes de la comunidad reciben la donación-transferencia para ejercer la autoridad pasan a ser, con respecto a ésta, sujeto formal—inmediato— y en cuanto al ejercicio; pero no son sujeto primario, sino secundario, puesto que la autoridad les viene del sujeto primario; tampoco son sujeto natural, y sí no natural, pues la individual persona de los mismos es designada por una concreta y eventural intervención de la comunidad, no por imperativo de la ley natural".

Ello es diáfano, y huelga el comentario; así haremos

en la sucesivo por igual causa.

7º "El supremo gobernante o gobernantes elegidos por el pueblo —directa o indirectamente— poseen auténtica potestad, de tal manera que pueden legislar, administrar la nación, etc., etc."

8º "En las atribuciones de la comunidad o pueblo entra el restringir previamente, en cuanto a algunas cosas, el poder supremo de aquel o aquellos que van a ejercerlo; v.g., puede retener para sí el deercho al referéndum sobre asuntos o problemas de capital importancia, etc."

9º "Aunque la suprema autoridad del gobernante o monarca sea permanente de por sí y por ley constitucional, sin embargo a la comunidad o pueblo compete el derecho de anular el ejercicio —con su derecho— de esa autoridad avocándola a sí y dándosele a otro, con tal que medien justas y graves vausas; tales serían, v.g., el

intolerable ejercicio tiránico de la autoridad por parte del que gobierna, la manifiesta y magna ineptitud del monarca, etc."

El bien común demanda o exige todo eso. Mas para la reeblión contra la tiranía se requieren ciertas condiciones, que ahora no voy a enumerar, pero que "ad ápicem iuris" se cumplieron en nuestra legítima y santa rebelión contra la diabólica tiranía de la segunda República.

10º "El gobernante o monarca pierde el ejercicio de la suprema autoridad y el derecho al mismo, que en este caso hasta llegan a *prescribir*, cuando se los deja arrebatar por un usurpador, es decir, absteniéndose aquél voluntariamente de usar el derecho que le asiste de oponerse con las armas a ése, al par que no poniendo a contribución o en práctica otros medios que, con el de las armas, serían más que suficientes o sobrados para vencer al usurpador; por último, dejando aquél su nación o patria".

Es claro e indudable —y así piensan los mentados filósofos y teólogos— que ese proceder del gobernante o monarca equivale real u ubjetivamente a una abdicación o renuncia del ejercicio -con su derecho- de la suprema autoridad; luego aquél pierde tal ejercicio y el derecho al mismo. Por otra parte, verdad es que absolutamente o en general ese ejercicio y su derecho son renunciables; pero ambas cosas -ejercicio y derecho- en un gobernante o monarca llevan consigo un deber, que es: defender a la sociedad, cuyo representante es el monarca, frente al ataque o injuria grave que a la misma infiere el usurpador. A causa de tal dejación por parte del monarca -aunque hubiese obrado con la mayor buena intención y fuese, por lo mismo, él inculpable- objetivamente bien merece perder el ejercicio y derecho de la suprema potestad.

Mas en el caso de la susodicha usurpación queda vacante "de iure" el ejercicio -con su derecho- de la autoridad, pues el usurpador carece de título legítimo para ejercerla; entonces la autoridad revierte al pueblo, contra el cual ninguna prescripción se da ni en cuanto a la propiedad de la autoridad, ni en cuanto al ejercicio de la misma; en este sentido o por ambos capítulos, nunca el usurpador puede ejercer la autoridad con legítimo título. Más aún, con respecto al usurpador: poseyendo ya el pueblo -a causa de la usurpación hecha- el ejercicio de la autoridad, puede aquél conferir tal ejercicio a quien le parezca; entonces éste —el agraciado— no sólo es reconocido como legítimo soberano, sino que también adquiere -por el mero hecho de esa elección y reconocimiento- el derecho de hacer frante con las armas al usurpador. Tal pudo haber hecho el pueblo español cuando fué derrocada la Monarquía, dando a la sazón el ejercicio -con su derecho- de la autoridad -usurpada por la República- a persona idónea, o también dándoselo "de nuevo" a don Alfonso; "de nuevo", porque dicho ejercicio había sido ya renunciado y perdido por aquél; pero nada de eso hizo nuestro pueblo. Asimismo a la comunidad o al pueblo le es dado, en las antedichas circunstancias, levantarse en armas contra el usurpador; así aconteció en nuestra heroica Guerra de la Independencia.

Aunque —según hemos dicho— no hay prescripción alguna, en el sentido expuesto, contra la comunidad o pueblo, sin embargo si éste nada hace frente al usurpador, antes bien va acatando al mismo y cumpliendo sus órdenes, al menos en general y como si emanaran de una suprema autoridad legítima, entonces o en virtud de eso el usurpador pasa a ser —de ilegítimo— legítimo poseedor de la suprema autoridad; pero no —insiste en decir— a causa de la prescripción contra el pueblo, sino porque

éste reconoce a aquél, a lo menos implícitamente, como poseedor legítimo. Y así ocurrió -desde ese punto de vista— en España con respecto a la segunda y usurpadora República ("usurpadora", porque las elecciones que le sirvieron de tan vano y falso pretexto para la usurpación eran sólo municipales o administrativas; añádase al aplastante dato: los concejales monárquicos entonces elegidos fueron 22,150 y, en cambio, los antimonárquicos o republicanos 5,875 solamente). Y en efecto, nuestro pueblo se comportó, en el decurso del quinquenio republicano, de la manera antes señalada, es decir, no tomó las armas contra la República, sucesivamente le fueron prestando acatamiento los españoles, etc., de tal manera que, al menos, durante el bienio en que formaron parte del gobierno representantes de los partidos derechistas se le consideró a la República como régimen legitimado. Es verdad que posteriormente los españoles nos rebelamos contra aquélla y empuñamos las armas; pero ello no fué precisamente porque hubiésemos considerado a la República como tirano "por usurpación", sino como insoportable y demoníaco tirano "por abuso del poder", ya que la perversa y brutal gestión de la República contra el bien común había llegado a su colmo.

Decíamos antes que el gobernante o monarca "pier-de el ejercicio de la suprema autoridad y el derecho al mismo, que en este caso hasta llegan a prescribir, cuando se los deja arrebatar por un usurpador. . ." Y en verdad, aquí o en tales circunstancias ya cabe la prescripción contra el ejercicio y derecho de dicho gobernante o monarca, es decir, surge entonces la prescripción en pro del usurpador; si bien ésta —sola— nunca le basta a ése para ser legítimo príncipe, sino que además se requiere —principal y necesariamente— el consentimiento, ya explícito o ya implícito, de la comunidad o pueblo con respecto

a la consumada usurpación. He aquí ahora la razón de por qué ahí o en el expresado caso quepa la prescripción: porque ese gobernante o monarca hizo —según hemos dicho— abdicación o renuncia de tal ejercicio y derecho, habiendo perdido así —absoluta o totalmente—ambos y, por lo mismo, la prescripción fué instantánea; entonces dichos ejercicio y derecho revirtieron a su propietario, que siempre es el pueblo (pues el monarca es sólo poseedor —¡cosa muy distinta!— del ejercicio de la autoridad), el cual puede otorgarlos a quien le plazca, pues ambos se hallaban vacantes.

Pero supongamos que dicha abdicación o renuncia no fué de lleno voluntaria (aunque sí con voluntad suficiente), sino motivada por una o varias causas graves, por ejemplo: la amenazadora coacción del pretendiente usurpador, el vehemente deseo de evitar el derramamiento de sangre en la represión de los insurgentes, el peligro de una espantosa guerra, la presunta falta de amor al monarca por parte de su pueblo, etc., etc. En consecuencia el rey, habiendo considerado todo eso, tomó esta determinación: se alejó de su patria y se fué a morar en el extranjero, no sin declarar -al tiempo de la partidaque "no renunciaba a ninguno de sus derechos", que "hallaría medios sobrados para mantener sus regias prerrogativas en eficaz forcejeo con quienes las cobatían", "que se apartaba de la nación, reconociéndola así como única señora de sus destinos". Ahora ¿qué decir de lo expuesto? Pues que el monarca, no obstante la gravedad de las predichas causas influyentes, dejó de ser poseedor del ejercicio de la autoridad y del derecho al mismo, los cuales -según hemos dicho- revirtieron a su propietario (la comunidad o pueblo) e inmediatamente y contra el monarca prescribieron. ¿Y por qué el mismo habrá perdido dichos ejercicios y derechos? Porque: a) los renunció con voluntad suficiente, ya que el mismo rey asevera que "hallaría medios sobrados para mantener" ésos; b) la expatriación del monarca, en el presente caso, implicaba clara abdicación, es decir, equivalía exactamente a una verdadera u objetiva renuncia de tal ejercicio y derecho, como así lo vino a reconocer el mismo soberano al declarar "que se apartaba de la nación, reconociéndola así como única señora de sus destinos"; pero estas útlimas palabras no tienen otro sentido sino éste: "Devuelvo y entrego a la nación —su propietaria— el ejercicio de la autoridad y el derecho al mismo que ella me confirió". Por lo demás, la frase "no renuncio a ninguno de mis derechos" fué incoherente y contradictoria en cuanto a los consabidos ejercicio y derecho, pues renunciados estaban éstos.

Mas todavía hagamos estotra suposición —aunque con respecto al caso que venimos exponiendo es infundada y falsa—: en el exilio conserva dicho rey, después de todo el acaecido, el derecho al ejercicio —futuro— de la regia autoridad. ¿Pero será prescriptible y, de hecho, podrá prescribir en contra del monarca y en pro del usurpador? Indudablemente que sí, como ya hemos insinuado o expuesto. Para ello es suficiente que la comunidad o pueblo revalide, con su consentimiento explícito o implícito —mas éste, claro— el ilegítimo título del usurpador. Y de por sí no es menester largo lapso de tiempo para esa prescripción; ésta se verifica en el momento en que la comunidad o pueblo presta el susodicho consentimiento.

Hora es ya de que hablemos algo acerca de los *modos* con que se confiere y transmite el poder o autoridad. He aquí el correspondiente *principio*:

11º "La autoridad suprema, en la sociedad civil, es conferida inmediatamente por Dios a la comunidad o

pueblo; mas a los gobernantes supremos (emperadores reyes, jefes de estado, etc.) Dios la confiere *mediatamente*, es decir, a través del pueblo y por el pueblo".

Por consiguiente, el sujeto primario y directo de la autoridad suprema es el pueblo; tal autoridad pasa después a los supremos gobernantes, pero con intervención directa e inmediata del pueblo, intervención que no se cifra en que el mismo solamente designe a las personas de los gobernantes y, merced a la designación, reciban éstos inmediatamente de Dios la suprema autoridad, sino que el pueblo directamente confiere y verdaderamente da a los gobernanntes esa misma autoridad que él recibió inmediatamente de Dios. Y ahí tenemos otra de las diferencias entre la suprema autoridad del Romano Pontífice y la de los soberanos temporales, pues aquél recibe inmediatametne de Dios la autoridad y, en cambio, éstos no. Y nótese que los grandes filósofos y teólogos citados pusieron siempre especialisimo interés y tesón en señalar y defender esa diferencia que existe entre la potestad del Papa y la de dichos soberanos.

Ahora, realmente, no se requiere la dilucidación o examen del presente caso, como tampoco aplicar al mismo, para solucionarlo, las enseñanzas contenidas en los principios doctrinales; ello es porque en las anteriores páginas hemos hecho casi todo eso. Cierto que en las mismas no siempre explícitamente se ha mencionado a don Alfonso XIII, pero a él aludíamos de continuo. Por lo cual ya se puede considerar como plenamente probada la sentada tesis:

"Los actuales descendientes de don Alfonso XIII

ningún derecho a la corona de España heredaron de aquél".

Sólo nos queda hacer algunas aclaraciones sobre diversos puntos, pero ellas en nada substancialmente modifican o cambian los objetivos e invariables hechos referentes a la auténtica renuncia de don Alfonso y -si se quiere— a la indudable prescripción de sus derechos Dichas aclaraciones corroborarán, generalmente, las

pruebas de nuestra tesis. He aquí esas:

1ª Sufrió don Alfonso una cierta efuscación —explicable en aquellas dolorosas y dramáticas circunstancias cuando dijo, a través de su manifiesto: "Las elecciones celebradas el domingo revelan claramente que no tengo el amor de mi peublo". Pues no: porque no se trataba -ni mucho menos- de unas elecciones a Cortes constituyentes; porque el resultado habido en las misma era de una gran mayoría y signo evidentemente monárquico y filialmente queríamos a don Alfonso; hasta derramamos amargas lágrimas por él, al par que, con honda e inenarrable tristeza, prevíamos los males inmensos que iban a causar sus sucesores, aquellos demonios en carne humana.

2^a No puede caber la menor duda sobre la inculpabilidad de don Alfonso en tomar aquella tajante e histórica decisión; háblese - cosa tan distinta! - de su equivocación, pero no de un error cometido entonces por él a sabiendas e imputable en conciencia. De la exculpación del monarca, en relación con ese duro y tremendo trance, no voy a tratar ahora; ya lo hicieron ampliamente otros, v.g., don Juan de la Cierva, el duque de Maura, el conde de Romamones, el general Berenguer. . . y útlimamente —o hace poco— han aparecido las Memorias (bajo el título: "Mi testimonio") del marqués de Hoyos, publicadas por sus herederos.

3ª También en su manifiesto dijo don Alfonso: "Hallaría medios sobrados para mantener mis regias prerrogativas, en eficaz forcejeo con quien las combaten" Y don Alfonso los tenía en el orden legal y en el coercitivo o de las armas. Por lo que atañe al primero, baste ahora sólo recordar algunas atribuciones dadas al monarca por la Constitución del 76: Art. 52: "Tiene el mando supremo del Ejército y de la Armada, y dispone de las fuerzas de mar y tierra". Art. 50. . ." Su autoridad se extienda a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior. . . " Además, si los ministros -algunos al menos— de aquel último Gabinete no le ofrcieran confianza al Rey, tenía él en sus manos la aplicación del Art. 54, p. 9°, que le otorgaba esta facultad: "Nombrar y separar libremente a los Ministros". Y por lo que se refiere al orden coeritivo-práctico o empleo efectivo (en caso de necesidad) de las armas, pocos fusiles y bayonetas le bastaban al Monarca para reprimir aquellos motines -tan injustos e ilegales- de carácter público interior. En prueba de eso, nos basta aducir un solo dato, que tan significativo es o vale por muchos. Helo aquí: don Joaquín Arrarás en su Historia de la Cruzada española (t. I., p. 267), al describir el bochornoso y salvaje espectáculo que se desarrollaba en la madrileña plaza de Oriente la noche inmediata a la partida del Monarca, nos dice:

"En este momento se abre la puerta del Príncipe, v aparece un escuadrón de la Escolta real, dispuesto a cargar en defensa del Palacio y su soberana. Los alabarderos han dejado sus alabardas y van armados con los fusiles con que acostumbran a prestar los servicios nocturnos. La muchedumbre gruñe cobarde y retrocede iracunda".

Pues eso que acaeció en Madrid hubiera acaecido en otras partes. ¡Los tumultuarios y sus corifeos —gente

de perversa ralea y de los bajos fondos sociales— suelen huir como asustadizas, temerosas y veloces liebres! Por último, en aquellas postreras horas al Rey se le ofrecieron -para todo y muy insistentemente- dos hombres de gran prestigio político-militar: don Juan de la Cierva y el general Cavalcanti. Agradeció el Soberano la sincera lealtad de los mismos, pero no aceptó sus ofrecimientos, que tan favorables y definitivos pudieran haber sido. Ellos hasta hubieran conjurado el peligro - "espantajo", más biendel "copioso derramamiento de sangre"...

4ª Sin embargo —o no obstante lo dicho en favor del Monarca—, es innegable que muchos españoles estaban dolidos por el comportamiento que, al fin, había tenido el Soberano -y sus Ministros de última hora- con el tan benemérito general don Miguel Primo de Rivera; en lo que atañe al Ejército, hasta se llegó a hablar -por aquellos días— de la dudosa confianza que tuvo la Monarquía en torno a la lealtad y eficaz asistencia de nuestras fuerzas armadas. No voy a examinar ahora si es verdadero o falso lo entonces dicho; tampoco me detengo en señalar otras causas favorables a la caída de la Monarquía. Unicamente quiero consignar una, la causa fontal y más influyente, es decir: el contumaz y empecatado liberalismo. Este era el terrible y letal cáncer que, a través de todo un siglo, venía corroyendo las vísceras del ya de por sí flaco y enteco organismo de la dinastía borbónica; merced a ésa, la monarquía española, representada por ésta, irremisiblemente tenía que perecer y a no muy largo plazo, ser ineludible víctima de muerte violenta. Y no es que a nuestra monarquía borbónica le surgiese precisamente "ab intrínsco" dicho cáncer, sino que lo contrajo al aceptar, para mantenerse más cómodamente en el trono, el pestífero sistema liberal.

Juzgo, sin embargo, que entre todos los monarcas o

regentes de esa nuestra dinastía el menos liberal fué don Alfonso XIII; aún más: pienso que personal o individualmente no fué liberal, pero el hombre se hallaba "legalmente" inmerso en las aguas procelosas y como enjaulado en la angosta y lóbrega cárcel de ese tan ominoso y disolvente sistema. Con Fernando VII comienzan ya los síntomas de la cancerosa dolencia, pues aquél en sus últimos tiempos ya de -con miras al afianzamiento, en el tronode su hija Isabel- franca entrada o puestos a los gerifaltes liberales; la viuda regente -sobre todo, ésta- y la heredera Isabel aceleraron el desarrollo de ese primer germen canceroso, llegando con Alfonso XII a su pleno desenvolvimiento. El hijo de Isabel II alardea, sin tapujos ni disimulo alguno, de hombre liberal; y ello antes ya de la coronación, como también después, al par que ilusamente quiere compaginar su liberalismo con su catolicismo. En el manifiesto de Sandhurst declara Alfonso XII:

"Sea que quiera mi suerte, ni dejaré de ser buen español, ni, como todos mis antepasados, buen católico, ni, como hombre del siglo, verdaderamente liberal". (Ap. A. Ballestero: Historia de España y su influencia en la Historia Universal, pág. 253, t. VII, 1^a ed.)

¿Católico "como todos sus antepasados"? En esa declaración de Alfonso XII se da a entender que éste no re-ుrdaba o acaso ignoraba que su antepasado Enrique IV -precisamente el fundador de la dinastía borbónica y al que se le atribuye la frase: "París vale bien una misa"había sido protestante-calvinista y cabecilla hugonote, verdad es que posteriormente se convirtió al Catolicismo. También Alfonso XII hizo -poco después de subir al trono- al Times estotra declaración: "El Ministerio está compuesto de hombres de todos los matices. Es liberal

y constitucional, como me han enseñado a serlo a mí, y

lo soy realmente". (Op. cit. pág. 255.)

Y para un rey así liberal vínole a la medida una Constitución —la del 76— liberal, y a ultranza; sobre el exacerbado liberalismo de la misma baste sólo aducir ahora el artículo 13, en el que se eleva a categoría de lev el más desenfrenado y desvastador libertinaje ideológico: "Todo español tiene derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento, sin sujeción a la censura previa". En cambio - jy qué aleccionador contraste! - en el Art. 12 del Fuero de los españoles se dice cuerda, previsora y sabiamente: "Todo español podrá expresar libremente sus ideas, mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado". ¡Pero si los enemigos de la Monarquía lograron derrocarla, precisamente habiéndose ellos parapetado tras ese artículo 13 y merced al mismo! Prevaliéndose de éste, qué eficaz y demoledora propaganda hicieron aquéllos contra la institución monárquica...

Después de don Alfonso XII vino la Regencia de doña María Cristina; por tradición familiar ésta no era liberal, pero se atuvo al implantado sistema y en la sucesiva elección de gabinetes ministeriales utilizó, con exceso, sus regias prerrogativas en favor de Sagasta, sectario y redomado liberal, al par que —si no estoy equivo-

cado- masón conspícuo.

En fín, con lo que ahí vengo exponiendo concuerda esto que escribe don Joaquín Arrarás en su precitada Historia de la Cruzada española, t. I. pág. 274: "Para buscar las causas de tal desmoronamiento había que examinar los cimientos en que se asentó la Restauración. Se inspiró ésta en principios liberales que equivale a decir revolucionaios. El sufragio con el Jurado y la ley de Asociaciones convertían a la Monarquía española de de-

recho, según el Conde de Romanones, en la más liberal de Europa. . . Por eso la voz solemne de Mella pudo profetizar: "La Monarquía que se asocia con el liberalismo y busca en los partidos liberales y en las constituciones que ellos tejen y destejen su apoyo, se suicida, porque a sí misma se condena a muerte irremisiblemente solicitando fuerzas de sus adversarios y fundamentos en principios que le son contradictorios".

5ª Por la serie de causas que dejamos consignadas, no es extraño -sino muy propio y natural- que muchos hombres de la derecha española se hallasen asqueados, vedaderamente, de una Monarquía enquistada muy de lleno en el abominable y absurdo sistema liberal; mas ello no se refería precisamente -ni mucho menos- a la persona de don Alfonso XIII; pero éste, al fin y al cabo, fué la regia y postrera víctima de sistema tan monstruoso. Y, dada esa actitud o estado psíquico de asco y náusea suscitados por una tal Monarquía, hasta hubo entre esos hombres de derecha - ilusos! - que desearon la República y aun votaron por la misma. Buscaban ellos un cambio, pero -obcecados y carentes de toda visión política e histórica- no se fijaban que, en ese trascendental caso, era muchísimo peor el remedio por ellos esgrimido que la enfermedad que se sufría.

Para que con facilidad mayor nos formemos una idea de conjunto —plena o con todas sus notas— sobre las precedentes pruebas en pro de la sentada tesis, he aquí ahora una recopilación o resumen de las mismas.

"Los actuales descendietnes de don Alfonso XIII

ningún derecho a la corona de España heredaron de cáquél":

a) Porque don Alfonso, al tiempo de partir, renunció voluntariamente —a lo menos con suficiente voluntad— al ejercicio y derecho correspondiente a la autoridad o regio poder.

b) Porque dicho ejercicio y su derecho, aún suponiendo —si bien la hipótesis aquí es infundada, falsa y desmentida por la realidad— que no hayan sido anulados al tiempo de partir don Alfonso, indudable y ciertamente prescribieron en el temporal decurso del quinquenio

republicano.

c) Porque tales ejercicios y derecho, asimismo suponiendo -aunque esta suposición, comparada con la anterior, es, si cabe, más infundada, falsa y contraria a la verdad objetiva- que don Alfonso conservase, durante el quinquenio republicano, el derecho al ejercicio -futuro- de la regia autoridad, evidentemente y, como si dijéramos, "doblemente", prescribieron después al advenir nuestra Cruzada y al verificarse, en 27 de julio de 1947, el Referéndum de la Nación; pues en ambas ocasiones los predichos ejercicio y derecho pasaron muy real, legítima y democráticamente a Franco, nuestro actual Jefe de Estado. Mas entiéndase ello bien: no queremos decir ahí que al Caudillo le hayan sido por dos veces conferidos tal ejercicio y derecho, sino que en la primera ocasión -o en la Cruzada- ya se le confirieron ésos, no mediante el inorgánico, inauténtico y estúpido —o propio de idiotas sufragio universal, sino por este procedimiento, clamoroso, lleno de sinceridad y verdad abrumadoras, rebosante del más entusiasta y encendido ardor: un grandioso, incomparable y singular plebiscito, avalado -no por unas fementidas papeletas— y rubricado por el sublime heroismo de la sangre, el abnegado y glorioso holocausto de la

vida de tantísimos españoles, no solamente los de la zona nacional, mas también los de la mal llamada "zona roja" (debe llamarse – cosa muy distinta! – "zona dominada por los rojos"), pues en ésta muchísimos fueron los que asimismo derramaron su sangre y dieron su vida en aras de la Cruzada santa. . . Y si entonces la gran mayoría del pueblo español -el de las dos zonas- votó, de ese modo heroico, sobrehumano y martirial, en pro de la Cruzada y de su caudillo Franco (confiriéndole así, evidentemente y democráticamente, al Caudillo el ejercicio y el deercho de la suprema autoridad civil), después o en la segunda ocasión –el 27 de junio de 1947, fecha en que se llevó a cabo el Referéndum nacional- en la persona de Franco confirmó y ratificó el pueblo español también "evidente, democrática y plenamente", los susodichos ejercicio y derecho, los mismos que nuestro pueblo había conferido ya antes a su Caudillo. Desde ambos puntos de vista, es indudable (y en esto no se fijan o lo ignoran algunos de casa y muchos extranjeros, pero ¡sépanlo bien unos y otros!) que actualmente en el mundo entero no hay un solo rey jefe de Estado que haya sido tan democraticamente elegido -y por partida "doble" y por "doble título"— como nuestro caudillo Franco. ¡Pero si no pocas gentes -ignaras y, lo que aún es peor, mal intencionadas y aviesas- desconocen totalmente qué es la democracia, sobre todo, la auténtica! . . .

d) Porque, así como no es posible dar lo que no se tiene, tampoco nadie puede legar en herencia lo que totalmente ha perdido y, por lo mismo, no tiene. ¡Pero si aun sin expatriarse, cualquier rey de España "necesitaba, para abdicar la Corona en su inmēdiato sucesor, estar autorizado por una ley especial", según preceptuaba el artículo 55 de la Constitución del 76!

Luego (permitasenos usar el lenguaje o fórmula

clásico-jurídica), en vista de esos "considerandos y resultandos", debemos fallar y fallamos que

"Los actuales descendientes de don Alfonso XIII ningún derecho a la corona de España heredaron de aquél".

Como consecuencia también, quiero enjuiciar un pequeño asunto. Hace poco, la Prensa y Radio extranjeras han dicho que un determinado aspirante —entre los mentados herderos— a la Corona española había escrito a nuestro Caudillo, exigiéndole y urgiéndole nada menos que la pronta restauración monárquica. No sé si ello escierto o no. Si lo fuese, enonces parece que ese pretendiente se cree heredero del regio derecho de don Alfonso. En tal sentido, se le podría aconsejar al "regio impaciente" que se deje de inexplicables exigencias e inadmisibles urgencias, que con toda tranquilidad se siente y que no pida peras al olmo. .

Esta es la segunda tesis:

Posteriormente no se les otorgó a los actuales descendientes de don Alfonso XII algún derecho "estricto y privativo" a la corona de España."

Paremos un poco mientes en el estado de la cuestión, declarando rápidamente —pues no se necesita más— el setnido o significación que damos aquí a algunas palabras de la tesis. "Posteriormente", es decir: si después de la renuncia de Alfonso XIII a los mentados herederos se les otorgó, en nuestra posterior legislación constitucional, algún deercho a la corona de España. Si se les otorgó

algún derecho indeterminado o genérico, ¿será éste acaso "estricto", es decir, reclamable o exigible por justicia conmutativa, legalmente, jurídicamente? "Privativo", es decir, tan peculiar o propio de tales herederos, que nadic más que ellos pueda razonablemente demandarlo. Y así, queda ya suficientemente acalarado el "status quaestionis".

Fácil es la prueba o probanza de la tesis. Proceda-

mos también aquí por apartados.

a) Huelga casi decir que en la Constitución de la segunda República no se les otorgó a dichos herederos derecho alguno a la Corona. ¡No faltaba más, siendo como era aquélla tan antidinástica y antimonárquica!

- b) Por lo que se refiere a nuestra vigente y democrática —como elaborada por las Cortes y refrendada por el pueblo español— Ley de sucesión en la Jefatura del Estado, ya hemos dicho cómo en los posibles candidatos a esa sucesión no se requiere, por regla general, la estirpe regia (Art. 6º de la Ley), sino solamente por excepción (Art. 8º de la misma); todo lo cual ya manifiesta cuán restringida se encuentra allí la posibilidad —o el hecho de tal sucesión por parte de los candidatos de estirpe regia; restricción esa que se extiende, claro es, al correspondiente derecho.
- c) Dichos herederos, como son —jya se sabe!— de estirpe regia, participan —cosa lógica— en esa restringida posibilidad sucesoria y en el derecho inherente o propio de la misma. (Sin embargo, téngase muy en cuenta esto que es halla implicado en el apartado anterior: por regla geenral o según los Arts. 6º y 9º de la citada Ley, cualquier ciudadano español —con ciertas cualidades, claro es— tiene tanto derecho a ser rey de España como cualquier heredero de don Alfonso XIII.)
 - d) Mas tal derecho ¿será "estricto y privativo" de

los mentados herederos? De ninguna manera. Ese derecho es tan amplio y general, que su indeterminación iguala casi a la del ente. Quiero decir que esos herederos comparten - "según la precitada Ley nuestra" - tal derecho con muchos otros posibles candidatos que no son herederos de don Alfonso XII. He dicho "según la precitada Ley nuestra", porque en la misma se habla de posibles candidatos que sean de "estirpe regia", pero esta "regia estirpe" es allí (Art. 8º) inconcreta, indeterminada, no se dice allí específica y taxativamente cuál ha de ser, si ésta o si la otra estirpe. En consecuencia, por "estirpe regia" se puede, jurídica y dialécticamente, entender allí toda o cualquier "estirpe regia" proveniente de las variadas o muchas dinastías, v.g.: la dinastía borbónica con sus varias ramas, las dinastias austríaca, portuguesa, belga, italiana. . .

Ahora, en vista de lo que acabo de manifestar, se me pudiera argüir que entre las cualidades requeridas en el futuro rey de España figura la de ser español. Efectivamente, así, se preceptúa en el artículo 9º de la Ley de sucesión. Pero la exégesis o interpretación -al menos la doctrinal – de "español" escuetamente, esto es, sin añadir al vocablo ninguna nota individualmente, v.g.: "natural" "oriundo" de España. Luego "donde la ley no distingue, tampoco nosotros debemos distinguir". Además, ordinariamente por español se entiende cualquier "ciudadano español", aunque no hubiese nacido en España; basta que tenga carta de naturaleza que esté naturalizado. No hay sólida razón, pues, para restringir ahí el amplio y mosla con la doble significación que ella abarca, mientras texativamente no se le especifique mediante un peculiar sentido. Por otra parte, yo podría "ad hominem" redagüir a quienes acaso -y, tal vez, con segunda e interesada intención- pudieran ser los protagonistas de la indicada objeción: pues, si "español" significa sólo "nativo" o "natural", entonces cierto pretendiente (que es de estirpe regia y. . ¡excusado es decir quién es) no podría ser rey de España, ya que no es "español" por no haber nacido en nuestra Patria.

En virtud de lo expuesto, con toda lógica podemos concluir: Luego —

"Posteriormente no se les otorgó a los actuales descendientes de don Alfonso XIII algún derecho "estricto y privativo" a la corona de España".

Formulábamos así la tercera tesis:

"A los actuales descendientes de don Alfonso XIII no les favorece o asiste el llamado "derecho divino de los reyes".

No es necesario probar la tesis esta, pues ha sido ya implícitamente probada en las páginas correspondientes a la tesis primera. Basta sólo una sencilla y muy breve explicación.

El llamado "derecho divino de los reyes" se funda en estos falsos —de lleno— supuestos: a) que a los reyes Dios les confiere directa e inmediatamente la autoridad; b) que los mismos son verdaderos propietarios de la misma; c) que, por lo tanto, se la pueden trasmitir o dar en herencia a quien les plazca; d) que a la comunidad o al pueblo no le compete dicha autoridad; e) que, el pueblo sólo puede, a lo sumo, señalar la persona que recibirá esa potestad; f) que, una vez recibida ésta por el rey, la comunidad o el pueblo no puede cambiar, disponer, revocar, etc., la misma, puesto que nunca la poseyó:

Tan falsos supuestos entrañan sabor galicano, en primer lugar; pues no dejaría de suscribirlos — de buena gana!— Luis XIV, el Rey-Sol, que con tanto énfasis y fruición decía: "El Estado soy Yo". En segundo lugar, tales supuestos encierran, al par que delatan, contenido protestante; nada menos que un rey inglés -cuyo nombre se va a citar- insensatametne osó defender ésos. Bien es verdad que un gran teólogo español — "eximio" por excelencia en todo el mundo-pulverizó y aniquiló por entero los seudoargumetnos del monarca inglés; ello fué en una de las célebres obras de aquél, asi titulada: "Defensa de la fe católica y apostólica contra los errores de la secta anglicana, con una respuesta a la apología que por el juramento de fidelidad ha publicado el serenísimo rey de Inglaterra Jacobo, por el P.D. Francisco Suárez Granatense, de la Compañía de Jesús, profesor primario de Sagrada Teología en la insigne Universidad de Coimbra, dirigida a los serenísimos Reyes y Prícipes católicos de todo el orbe cristiano". (Hemos vertido a nuestra lengua el título latino de esa obra.) En tercer lugar, dichos supuestos constituyen, como si dijéramos, el previo y apropiado "código draconiano" para instaurar el más crudo y detestable absolutismo, despotismo, tiranía. . . En cuarto lugar, tales supuestos son en sí tan infundados, que todavía tienen menos consistencia real - que ya es decir!— que los puros entes de razón.

Esos, por otra parte, no sólo se oponen —contradictoriamente— a la doctrina sostenida por todos los grandes filósofos y teólogos católicos, antes citados, sino que también éstos —al igual que el P. Suárez— pulverizaron y aniquilaron por entero las especiosas —aunque a esto no llegan, ni mucho menos—, irreales o falsas razones en

que por algunos se pretendió apoyar el llamado "derecho divino de los reyes". Huelga que yo ahora insista más en el asunto, aduciendo pruebas y pruebas.

Por todo lo expuesto, podemos concluir: Luego — "A los actuales descendientes de don Alfonso XIII no les favorece o asiste el llamado "derecho divino de los reyes".

* * *

En el desarrollo de esta sexta razón me he extendido más de lo que, al principio, yo pretendía. Pero de ello no me pesa, ya que la cuestión -tan importante, por muchos conceptos bien lo merecía; sobre todo aquí, demandaba eso la tesis que vengo propugnando. Además, tal cuestión no fué hasta ahora -que yo sepa- detenidamente investigada, estudiada y solucionada, al menos desde el punto de vista filosófico-teológico. Como he indicado, tal vez sea yo -humilde escritor- el primero que ha puesto manos a la obra. La doctrina o principios doctrinales, para solucionar el problema o cuestión, ahí estaban, es decir, en las obras clásicas y sapientísimas de nuestros filósofos y teólogos-juristas; pero nadie se decidió a aplicar tales principios al caso presente. Por qué? ¿Acaso por desidia, comodidad, cobardía, cuquería, por no comprometerse. . . ? Quizá, más que las otras, habrán influído las tres últimas causas. Y es que actualmente en nuestra España hay no pequeña cobardía en orden a defender la verdad católica, la filosófica, la histórico-política. . . Mas, en tal sentido –apologético– no nos duelen prendas a los que, por vocación y profesión, amamos sobremanera la verdad con todas sus consecuencias; por eso no nos arredra el ponerla por encima de todo interés meramente humano y el abogar por ella hasta el sacrificio. Y volviendo a lo de la cobardía, cuquería, la evasión ante el comprometerse, etc., sinceramente diré que tal vez, a causa de todo eso, no encontraré fácilmente editor para este librito. Mas ello no importa, porque, en tal caso, yo seré el editor.

* * *

Ahora permítame el caro lector que, a manera de complemento de todo lo dicho en este capítulo, transcriba —sin comentarios míos— algunos pasajes en que se expresan juicios muy autorizados —máxime los de Balmes y de Menéndez Pelayo— sobre la actuación de la dinastía borbónica en España. Ello nos permitirá ver qué se vino pensando, desde hace más de un siglo, sobre dicha actua ción. Sólo hemos seleccionado —en gracia a la brevedad— unos pocos testimonios, pertenecientes a cuatro escritores: dos —Balmes y Menéndez Pelayo—, del cercano antaño; los otros —Ruiz Martín y Gastón Baquero—, de hoy mismo.

Testimonio de Balmes: "Con el entronzamiento de la familia de Borbón se aclimató entre nosotros la Monarquía de Luis XIV y se borraron hasta los últimos vestigios de las antiguas libertades, en Castilla, Aragón, Valencia y Cataluña; llegando la manía de las regalías a su más suspicacia se mostró contra las pretensiones de la ¡Notable coincidencia! que precisametne la época en que más suspicacia se mostró contar las pretensiones de la corte de Roma, y la independencia del poder espiritual, fuese aquella en que se hallaba en su mayor auge el despotismo ministerial y, lo que es peor, la arbitrariedad de

un privado" (Balmes, "El Protestantismo comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilización europea", t. II, c. LIV, pág. 228).

Testimonio de Menéndez Pelayo: "Religiosa y políticamente, la dinastía francesa nos trajo grandísimas calamidades: el jansenismo y el enciclopedismo; la centralización y el cesarismo administrativo, manifestados en hechos brutales, e inconcebibles casi, como la expulsión de los jesuítas; la ruina completa de nuestras libertades provinciales que, a lo menos en la forma, habían respetado mucho más los reyes austríacos. Torcióse completamente el espíritu de la civilización española, torcimiento que dura aún por desgracia; no se combatió ya por el Catolicismo, sino por el "pacto de familia"; mudó de carácter la literatura; alteróse radicalmente la lengua. . . " (Menéndez Pelayo, "La Ciencia Española", II, 24).

Testimonio de Ruiz Martín, historiador muy alabado por J. Vicens Vives: "Durante el siglo XVIII, España está regida por una nueva dinastía. Aunque los ideales de los tiempos pasados seguían latiendo en la intimidad del pueblo, el Estado, concentrándose en sus fronteras, se encara exclusivamente y de lleno con los problemas materiaels urgentes. Los Borbones anteponen los fundamentos seculares a los religiosos, que habían guiado a los Austrias. . . Con los Borbones, la Monarquía Hispánica, entidad superior supranacional, consagrada a un alto ideal político-religioso, que mantiene tenaz en oposición a poderosos adversarios, deja de existir. . Dicho está cómo a la Monarquía Hispánica sustituyó el Estado Español, cómo a los anhelos político-religiosos de la Casa de Austria reemplazaron los afanes territorial-económicos de la Casa de Borbón. Todo se modifica a tenor de ese cambio sustancial. Las Indias, antes "reinos" en pie de igualdad con cuantas posesiones integraban la Monarquía Hispánica, pasan a ser "colonias" del Estado Español. . " (F. Ruiz Martín, "Monarquía Hispánica. Historia de España en Europa y América", págs. 9, 148 y 161, Barc. ed. Teide, 1951).

Testimonio de Gastón Baquero (con motivo de su reciente intervención en las II Jornadas Nacionales de Orientación Literaria, celebradas en Avila -abril-mayo, 1962- y organizadas por la "Asociación Menéndez Pelavo"): "Con el afrancesamiento del siglo XVIII comienza a debilitarse la influencia española en América, hasta llegar el gran momento trágico en que, confundiéndose independencia política con ruptura cultural, cesó el poderío español y su presencia en el ámbito de la cultura, lo que se hizo extensivo al religioso, al crecer las corrientes del anticlericalismo" (ap. la rev. Punta Europa, n. 74, pág. 34). Y añadimos nosotros: de la grande y perniciosa influencia francesa en nuestra América ibien amarga y doloridamente se lamentó Menéndez Pelayo! Todavía hace pocos años fué en viaje oficial a Hispanoamérica un Presidente de la República francesa y, en sus discursos allí, hablaba como si Farncia hubiera sido la "civilizadora" de las naciones hispanoamericanas. Aún hay estotra cosa referente a nuestra América y en la que muy pocos suelen fijarse, pero que una vez más pone de relieve cómo era el régimen de la Casa de Borbón: gran parte del actual Brasil nos fué arrebatada por los portugueses, precisamente a causa de la desidia y abandono del borbón entonces reinante, que nada hizo por evitar esa magna depredación.

Si la Historia "es maestra de la vida", ¿desaprovecharemos los españoles esa gran lección escarmentadora que ahí nos brinda aquéllos? ¿Y precisamente ahora? . . . "Non bis in idem".

NOTA IMPORTANTE

Si, por las causas que fueren, no se realizase la idea que con todo género de pruebas estoy propugnando en las páginas de este librito, entonces yo propondría lo siguiente:

Es innegable que España es un pueblo original en tantas cosas... Así lo demuestra la Historia patria. En las Ciencias del espíritu hemos descollado sobre los demás pueblos. Al ámbito de ésas pertenecen las jurídicas. En el campo de los saberes jurídico-científicos fué tal nuestra supremacía, que ningún pueblo nos igualó. Ahí están, como prueba fehaciente, incontrastable y decisiva, las ingentes, copiosas en número e inmortales obras de nuestros incontables jurisconsultos, máxime las de los portentosos teólogos-juristas. ¡Qué de sugerencias nuevas, puntos de vista renovadores, insospechados problemas, teorías tan sólidas como originales... hay en los escritos de aquéllos! Y en cuántas cosas atañentes al mundo del derecho se adelantaron ellos al tiempo en que vivían... ¡Hasta por siglos se anticiparon!

Pues bien: nuestro pueblo sí que es auténtico heredero de la genial visión jurídica de sus antepasados; y siéndolo y no habiéndose agotado la cantera, todavía a los españoles nos sería dado aportar e introducir-o, al menos, llevar a la práctica dentro de nuestras fronteras-una original innovación con respecto a las llamadas "formas de régimen o gobierno". Bien sabido es que las clásicas son tres, con sus variados matices: monarquía, aristocracia y democracia. ¿Acaso los españoles no podríamos añadirle a esa trimembre división un cuarto miembro: "el caudillaje", y quedarnos sólo con él? Claro que sí. Y, además, podríamos elevar "el caudillaje' a la categoría de ley constitucional, es decir, como formando integrante o esencial parte de nuestras Cartas fundamentales. Y ello se realizaría muy democrática y razonablemente. "Muy democráticamente", porque nuestro pueblo es muy dueño y señor de aprobar eso mediante un Referéndum nacional. "Muy razonablemente", porque también es muy razonable que "el mejor elija al mejor", es decir, que el primer Caudillo—dotado ya de excelsas cualidades—elija él personalmente a otro caudillo que también posea cualidades excelsas. Tal elección es mucho más razonable que la que hacen las masas abigarradas y amorfas—y de esto participan no poco aun las Cámaras o Parlamentos—para elegir a su jefe de Estado. ¡Pero si ordinariamente no saben a quien elijen, ni tampoco tienen suficiente discreción para elegir: ¿Por qué, pues, el caudillo Franco no habría de escoger a su caudillo-sucesor, éste al suyo, y así sucesivamente?

¡Qué bien nos fué y nos va a los españoles con el caudillaje"! ¿Qué rey nos gobernó mejor que Franco o tan bien como Franco? Ninguno.

7^a) En el grave peligro a causa de las rivalidades del dinastismo.

Porque con la proclamación de Franco como Rey se evitarían los litigios y disensiones, que pueden ser graves, ya que entre las distintas ramas borbónicas hay varios pretendientes o aspirantes a la corona de España —y aún dentro de una misma rama y fuera de ella se controvierte si el candidato ha de ser el padre o el hijo—; también es muy sabido que los partidarios de un pretendiente rechazan al aspirante que apoyan otros patridarios y viceversa; sería insensato y loco que repitiésemos las guerras dinásticas y sucesorias de los siglos XVIII y XIX, pudiendo como podemos arreglar fraternalmente las cosas en el ámbito de nuestra propia casa, con personas muy nuestras y sin necesidad de buscar fuera lo que tenemos —¡y magnífico e inigualable!— dentro.

8ª) En el cuasi innato deseo del pueblo en hacer rey a Franco.

Porque el proclamar Rey a nuestro Caudillo está en la mente —ya de manera inconsciente, ya de consciente modo— del pueblo español.

Razonemos eso un poco. ¿Querrá nuestro pueblo el régimen monárquico o la monarquía? Así lo ha demostrado en el Referéndum de 1947. Indudablemente, pues, que la mayor parte o inmensa mayoría de los españoles sí la queremos, porque no se nos oculta que el régimen republicano es —por muchas razones— inadmisible

e impracticable entre nosotros; los dos ensayos hechos fueron verdaderamente catastróficos. ¿Y, en concreto, qué monarquía desea el pueblo español? Pues una monarquía a medida del mismo, tal como se describe en nuestras Leyes fundamentales, es decir: sobretodo, católica a machamartillo; siendo ella esto, también tiene que ser tradicional -en el mejor y auténtico sentido-, social, representativa, "popular y austera". Los dos últimos calificativos o cualidades contienen una alusión a ciertos burgueses y aristócratas -giróvagos y parásitos- que anhelan una monarquía acomodada a la megalómena idiosincracia de los mismos, fastuosa, pródiga en espléndidas — frívolas! — recepciones, suntuosos convites. . . De una monarquía así abomina nuestro pueblo; si, por el contrario, ansía que su futuro rey descuelle por la sencillez o popularidad, por su morigeración, austeridad. . . Pero sabe muy bien nuestro pueblo -ya por directa ciencia o ya por mero instinto -que un rey de tal condición sólo puede hallarlo en ese hombre sencillo y popular -como retoño que brotó de la entraña misma de su pueblo-, morigerado y austero que, desviviéndose por España mora en la recoleta soledad del Pardo. ¿Y aquí no emula Franco al sobrio y prudente Rey, que en continuada vigilia tensa y heroica se mantenía siempre alerta para velar, desde la casi anacorética mansión escurialense, por los ecuménicos destinos de la Patria nuestra? Al menos, icuántas semejanzas se descubren entre uno y otro!

9^a) En el futuro rotundo triunfo, como infalible secuela de un referéndum.

Porque, celebrando a tal fin -y con todas las garan-

tías de plena y legítima libertad y legalidad— un referéndum, es indudable que Franco sería elegido Rey clamorosamente, plebiscitariamente, por aclamación, pues los pueblos saben quiénes son sus grandes benefactores y, además, no hay español (desde los tiernos niños de la escuela —con su sobrealimentación— hasta los decrépitos y venerables ancianos— con el nunca por ellos sospechado subsidio de vejez—) que no haya recibido beneficios de Franco. . .

Con tal referéndum "una vez más" pondríamos de relive ante el mundo -al menos ante los hombres verda. deramente peritos en el derecho público, político o constitucional que rige en las distintas naciones— cómo nosotros los españoles elegimos al propio Jefe de Estado más democráticametne que otros pueblos, aunque éstos blasonen tanto de su democracia e insensatamente osen inmiscuirse -si es que no se contentan con lanzar críticas sin el menor conocimiento de causa, a tontas y a locas- en lo que atañe a la forma y características del actual régimen español. He dicho "una vez más" y también "más democráticamente", porque, en virtud del referéndum -objetiva, pura y escrupulosamente genuino- del 27 de julio de 1947, la Jefatura del Estado fué ratificada -según hemos ya dicho- a Franco "por el ochenta y dos por ciento del Cuerpo electoral, que representa la noventa y tres por ciento de los votantes". Actualmente, ¿qué jefe de Etsado pueden aducir algo semejante con motivo de su respectiva elección? Apenas ninguno. El mismo Kennedy -paladín a ultranza de la "democracia" - escasamente superó el cincuenta por ciento de votos en pro de su candidatura presidencial. (En tal sentido, tenemos en España un Jefe de Estado elegido mucho más democráticamente que en Norteamérica, país que padece, al menos en las personas de algunos gobernantes, una enfermiza obsesión de interna y "externa". democracia.) Y téngase por muy cierto —instinto en decirlo— que el segundo o futuro referéndum paar la regia elección de Franco todavía alcanzará mayor éxito que el primero.

Y en fin (ya que antes he mentado el derecho constitucional), sepan esto muchos ignorantes o mal intencionados extranjeros, y aun cierto sector indígena: España es el único país del mundo cuyas Leyes Fundamentales están ratificadas por un referéndum —el de 1947— de la nación; en cambio, otros pueblos deben generalmente sus Cartas fundametnales o constituciones a parlamentos cuyos miembros con frecuencia falsean la voluntad de sus electores.

Por lo demás, ese referéndum se halla muy en consonancia con la trayectoria hictórico-política de España, que es la primera o más vieja —nada menos que en siglos— democracia de Europa y , por lo mismo, sobre tal materia puede magistralmente dar lecciones al mundo. Y todavía hay recalcitrantes bellacos que hablan de una actual dictadura en España! Pero esos despreciables obstinados carecen de toda noción en torno a lo que es la dictadura, totalmente ignoran las democráticas Leyes fundamentales del Estado Español y, desde luego, terca, sectaria y rencorosamente cierran los ojos para no ver como esas Leyes se cumplen aquí en toda su plenitud ¡Pero si hasta la Ley del Referéndum Nacional (del 22 de octubre, 1945) forma parte de nuestras Leyes fundametnales! . . .

A manera de colofón, asevero: a Franco, para ser rey, hasta le habían de dar sus votos los auténticos e ilustrados — entiéndase bien!— anticomunistas del mundo entero.

10^a) En la inalterable pervivencia de la institución monárquica.

Porque con elegir Rey a nuestro Caudillo no queda arrumbada, ni mucho menos, la tradición monárquico española, pues lo esencial y predominante en ella es la institución o la monarquía misma, no precisamente el individuo-rey; en la larga serie de reyes nuestros se encuentran monarcas mediocres, malos y hasta bastante malos; sin embargo, nuestra monárquica tradición no sólo permanecía firme, sino que aún con su virtualidad o eficacia mantenía en pie a esos mismos reyes.

11^a) En la nobleza de la virtud, y no en el mito de la sangre real o azul.

Porque no es necesario, ni muchísimo menos, que todos los monarcas sean de sangre real; la Historia Universal abona eso mismo; sin ir más lejos, recordemos a los dos Napoleones, a la actual dinastía de Suecia, etc., etc.; en la misma España, la monarquía goda fué—no rara vez—electiva; además los primeros reyes de las distintas naciones y de las diferentes dinastías mal podían ser de sangre real; todo eso de sangre real, sangre azul... es un mito racista, como el de la sangre aria de los hitlerianos o nazis, mito éste reprobado por la Santa Sede o, más en concreto, por Pío XI; en realidad, no es la sangre lo que da nobleza al hombre, sino las virtudes del mismo; por eso dijeron sabia y cristianamente nuestors antepasados: "Sólo virtud es nobleza" (y entre paréntesis digo; como

ello es así, sinceramente o sin adulación ni lisonja- pues nunca he adulado o lisonjeado a nadie- asevero esto, que reconocen todos los españoles sin doblez, veraces, probos: las ejemplares y excelsas virtudes de nuestro Caudillo confieren a éste nobleza "superabundante" para ser de hecho Monarca o Rey; y no quiero hacer comparaciones, porque resultarían aquí inoportunas y odiosas); en fin, que eso de la sangre no cuenta; los que se jactan por tener meramente sangre azul alardean de una cosa enteramente vanal; acaso no poco "azules" no puedan noblemente enorgullecerse de Îlevar en sus venas sangre integramente española; los viejos y exagerados "expedientes de limpieza de sangre" -y, sobre todo, otros conocidos hechos que no pasaron por el tamiz de los expedientes cuántas desagradables cosas revelaron sobre los orígenes -más o menos remotos- de los que tanto se preciaban de portar sangre "azul"...

12ª) En el libérrimo albedrío de los españoles para fundar nueva dinastía.

Porque los españoles de hoy somos libérrimos o muy dueños de fundar y establecer —y ello es un gran honor v gloria singular para nosotros, ya que también somos un pueblo singular o el de más acusadas y originales características raciales— una dinastía nueva y muy nuestra. . ., iniciando así una vigorosa tradición, puesto que la de antaño se extinguió; y que nadie se admire o sorprenda porque yo hable de tradición indicada y tradición extinguida; desde luego, todas las tradiciones comienzan; pero, una vez comenzada, hay tradiciones ya de por sí inmutables, porque no dependen de las circunstancias de

lugar, tiempo, etc.; mas también se dan otras tradiciones que son mudables por muy varios motivos, v.g., porque no se adaptan a las circunstancias de lugar y tiempo, porque envejecieron hasta llegar a lo caduco e inservible, porque ya cumplieron definitivamente su misión, etc., etc., y por lo mismo se extinguen o se debe extinguirlas; de aquí la necesidad o suma conveniencia de que se inicien otras que sustituyan a ésas; ahora al caro e inteligente lector corresponde aplicar la doctrina que acabamos de sentar. ¡Hasta los mismos genes y glóbulos de la sangre necesitan renovarse para no envejecer o degenerar!

13^a) En nuestra vieja aspiración por tener una dinastía genuinamente española.

Porque españoles de preclarísima inteligencia y hondamente preocupados por los grandes problemas nacionales siempre supieron – al menos tuvieron íntima v dolorida añoranza- por una dinastía genuinamente española; cuánto se vino lamentando -desde hace más de cuatro siglos- por nuestros hombres más egregios la prematura muerte del Príncipe don Juan, hijo y heredero en el trono de los Reyes Católicos y que se llevó al sepulcro tantas frustradas esperanzas de España; aún hoy mismo ningún español docto (y que tenga apropiado corazón para sentir y experimentar la viva, penetrante y extremecedora emoción de la Patria) visita la monumental iglesia de Santo Tomás de Avila sin que, al contemplar el grandioso mausoleo del doncel o real mancebo, no se vea inundado de nostalgia, de tristeza y no se le arrasen de lagrimas sus ojos; el muy sentido y hondo fervor

monárquico del gran Menéndez Pelayo se cifró y, como si dijéramos, polarizó siempre en torno a San Fernando (recuérdense el maravilloso discurso que sobre el santo Rey pronunció don Marcelino Menéndez Pelayo en Sevilla) y a los Reyes Católicos; no se entusiasmó ni aún con la dinastía austríaca, y muchísimo menos con la borbónica, cuya instauración en el Trono español nos acarreó todas estas magnas desventuras y males que —según hemos visto— enumera don Marcelino: afrancesamiento, frivolidad, etc., etc.; mas adviertan mis lectores que yo estoy hablando el lenguaje lícito, justiciero e inexorable de la Historia. . ; líbreme Dios de aludirahora —ni remotamente, ni entre líneas— a ninguna de las supervivientes personas de dicha rama borbónica.

14^a) En la gran desazón con que se veían afectados los enemigos de España.

Porque el Comunismo en general y, en especial, los rojo-comunistas españoles con los demás compañeros de viaje y "tontos útiles" (3) no sólo ven con buenos ojos (dado que ésos consideran o tienen en cuenta la larga permanencia de nuestro Caudillo en el poder, permanencia que preven continuada hasta un también largo futuro) la instauración de una monarquía en España, sino que además anhelan la misma; es de suponer que tales enemigos nuestros se dan por satisfechos con su futuro rey perteneciente a la dinastía borbónica, máxime si la elección o designación de éste recae en ese determinado pretendiente que (según se dijo, aunque yo no sé si

ello es cierto) en tiempos pasados lanzó un "manifiesto"

Y anhelan ésos la instauración de la monarquía principalmente por estos motivos: 1º porque así Franco (adversario número uno, entre los jefes de Estado, de los comunistas y que además no les deja hacer de las suyas en España) desaparecería del escenario o, al menos, no ejercería el más alto poder; para que desapareciese Franco los comunistas se irían aun al Infierne, si la infidelidad, apostasía y ateismo de los mismos les dejase creer en él; 2º porque los comunistas y demás "linaje" juzgan que esa monarquía "les serviría de puente" o cabeza de puente para dar —y lograr— el asalto definitivo a la anticomunista fortaleza española (4). En cambio, si

⁽³⁾ Entre etros, v.g., los traidores que recientemente conspiraron en Munich.

⁽⁴⁾ Bien sabido es que a principios del año 1961 se verifico en París la llamada "Asamblea de la Europa occidental", a la cual concurrieron, para conspirar contra españa y su actual régimen, los representantes de toda la morralia, zafledad, bazofia y cochamore del comunismo del oesce europeo. Nadie tampoco ignora que otra reunion semejante (si bien en ésta se hallaba representada la "internacional" jauría del comunismo) tuvo lugar en Roma por los dias 12-15 de abril de 1962, tecna que casi sincronizada—solo un dia o dos de antelación—con el comienzo o principio de la antipatriótica e insensata huelga de los "mineros de Asturias." (He dicho "mineros de Asturias" y no —; cosa muy distinta!— "mineros asturianos", pues por por lo menos el 50% de aquellos no son astures, sino de otras provincias, al par que no todos precisamente 'lo mejor de cada casa". Cuantas cosas mijustamente se atribuyen a los astures genuinos...; Pero si en la sangrienta revolucion del 34 y en nuestra Guerra de Liberacion los miembros de los comités, comisarios políticos, etc., era aqui—Ascurias—casi todos alienigenas u oriundos de otras regiones! Y añadimos que la última consigna u orden para dicha huelga—muy preparada antes con intensa propaganda—vino de esa conjuracion romana. También para derrocar a Franco y a nuestro regimen se celebraron otros concidiabulos: v.g., el de Montevideo, etc. Ahora bien: en esas asambleas de los desalmados comunistas—españoles y extranjeros—no estuvo ausente la idea o proyecto de una—"provisional"—restauración monarquica en España. Precisamente en el decurso de la mentada huelga se vino afirmando y repitiendo (lo sé de buena fuente) por los "activistas" o cabecillas que embaucaban a nuestros mineros: "Ahora si que ilega el momento de la caída de Franco [por entonces se celebraba la consabida boda principesca], pues vamos a imponer la restauración monarquica". Pero esos "activistas" hablaban por boca de ganso, ya que tal consigna provenía de los gerifaltes del susodicho concialibulo de Roma.

eligiésemos Rey a nuestro Caudillo, todos ésos experimentarían honda desazón al ver frustradas sus perniciosas y depravadas esperanzas; ¿y qué mejor señal y qué más decisiva prueba habrá que puedan inducirnos y acuciarnos para elegir Rey a nuestro Caudillo?

15^a) En ese caudillaje que exige para su paladín la connatural culminación: ser Rey.

Porque nuestro Franco es "otro" caudillo "semejante" al caudillo don Pelayo; he dicho "otro", porque Franco no es un "igual"; y me sostengo en las afirmaciones sentadas, razonándolas así: grandes, indudablemente, muy grandes los méritos del Caudillo don Pelayo, pero mayores los del Caudillo don Francisco Franco; don Pelayo inició la Reconquista en las ingentes, roqueñas, impresionantes y maravillosas montañas de Covadonga, la batalla desarrollada -y victoriosa- en este siempre memorable y sagrado lugar fué trascendental, de magna esperanza, señera; mas don Pelayo no llevó a cabo la Reconquista; hubieron de pasar nada menos que cerca de ocho siglos, al par que iban surgiendo nuevos caudillos y reconquistadores; en cambio, Franco realizó la segunda Reconquista en menos de tres años; no en vano el tan insigne, clarividente y sabio tribuno don Juan Vázquez de Mella y Fanjul decía ya por el año 1924, ante la heroica y prodigiosa actuación de Franco en Africa, que se honrarían en tener a éste por compañero los mismos Hernán Cortés y Francisco Pizarro; por otra parte, el caudillo Pelayo se enfrentó con los hijos de la Media Luna, que todavía, aunque profesaban una falsa

religión, eran monoteistas o creían en un solo Dios; pero el caudillo Franco tuvo que luchar estrenuamente contra los hijos de la "hoz y el martillo", ateos de la más perversa y diabólica ralea que jamás el mundo ha visto.

Ahora bien: en lo que Franco debe ser "igual" a don Pelayo es en la secuela o natural consecuencia de caudillaje; así como el Caudillo don Pelayo fué por los suyos levantando (en el histórico y famoso campo del "Repelao") sobre el pavés y proclamado Rey, también así nosotros debemos exaltar (o en la Plaza Mayor de Salamanca, o en el Espolón de Burgos o en la Plaza de Oriente o como lugar más evocador y hasta ungido por el óleo de la santa tradición, en Covadonga y en su "Campo del Rev Pelayo") a nuestro Caudillo don Francisco Franco al Trono de San Fernando y de los Reyes Católicos; el Caudillo don Pelayo tenía la corona "merecida"; el Caudillo don Francisco Franco la tiene "supermerecida"; en fín, nótese esto (que corrobora la tesis que estoy propugnado o defendiendo): es muy probable que el Caudillo don Pelayo no necesitó tener sangre real para ser elegido rey; su nombre es, indudablemente, hispanorromano; su sangre (en opinión de tan insignes y sabios historiadores como Menéndez Pelayo, A. Ballesteros, etc., etc., cuyas razones en pro no voy a examinar ahora) era asimismo hispanorromana – probablemente astur–, no goda y, por lo mismo, no tenía Pelayo sangre real; luego, "afortiori". tampoco el Caudillo don Francisco Franco necesita en modo alguno tenerla; pero en todo caso, ya sabemos que aquí o en este asunto no cuentan ni la sangre real ni la sangre azul; basta y sobra la "magna gesta Dei per Francum" para ceñirle a éste la Corona; por lo demás, de gestas mucho menos importantes surgió el primer origen de casi todas las dinastías, como enseña la Historia. En fin, "de hecho" indudablemente Franco es Rey; pero se impone que también "de derecho" se le haga Rey, al par que desde él y en él —¡con él en persona!— se instaure una dinastía nueva.

16^a) En las altas cualidades que el decoro de la futura Reina indefectiblemente requiere.

Porque la real consorte o futura Reina debe ser —dado el tan importante papel que las reinas desempeñan en las monarquías— un modelo para los españoles; y así ha de reunir ella todo un cúmulo de altas cualidades;

entre las mismas, he aquí sólo algunas:

1ª Como Reina del pueblo católico por excelencia —y, a la vez, decorada ella misma con el honorísimo y singular título de "Majestad Católica"—, ha de sobresa-lir por su acendrado catolicismo (5); pero, además, por un catolicismo no adventicio (o en cuya profesión haya mediado, como causa ocasional, una razón de Estado), sino un catolicismo connatural, como si dijéramos, o adquirido, ya, poco después del natalicio, en el seno de la Iglesia Católica; nutrido a través de los primeros años de la infancia y fomentado con el ejemplo y la enseñanza de un católico y piadoso hogar paterno; desarrollado pos-

teriormente, rebustecido y practicado con exquisita fidelidad plena...; todo ello ya lleva consigo el noble y sobrenatural cortejo de tantas virtudes, que son las más altas cualidades; por eso no insisto —y la brevedad me lo exige— en enumerar otras que debe tener nuestra futura Reina, ya que implícitamente, al menos, en esa cualidad fundamental se contienen todas; ex profeso solamente sí dedico unas palabras a estotra que sigue:

2ª Sobremanera convieen que nuestra futura Reina sea española, como lo fueron las mejores Reinas de España con Isabel la Católica a la cabeza; en pro de ello muchas y obvias son las razones; al presente, a mí sólo me basta decir: una Reina española conoce mucho mejor que una extranjera -máxime si no es de origen católico- el carácter, la manera de ser, la idiosincracia, las aspiraciones, las necesidades, los defectos, las virtudes y el corazón de nuestro pueblo. . .; y como al conocimiento sigue el amor y éste se agranda merced a los vínculos de sangre y de la fraternidad -como las leyes y el orden de la caridad así lo demandan—, no cabe duda que el corazón de una Reina española rebosará de amorosa ternura materna hacia sus fraternos súbditos; suceda aquí algo parecido a lo que acontece con esta aspiración -y praxis, al mismo tiempo- de la Iglesia, que es tan sabia y que conoce, como nadie en este mundo, al hombre y su humano corazón: desea la Iglesia -y de hecho viene realizando su deseo- que el Clero de los distintos pueblos o naciones sea Clero indígena. . .

Ahora bien :todos los españoles no reñidos con la verdad y que conserven en su conciencia sólo un adarme de nobleza no pueden menos de reconocer y confesar que en Doña Carmen Polo y Martínez-Valdés, egregia esposa de nuestro Caudillo, concurren —y en eminente grado— todas esas cualidades; bien manifiestas son su

⁽⁵⁾ Para el "pueblo" español vino siendo un timbre de honor la ininterrumpida repetición de este hecho: a partir del tercer Concilio de Toledo nuestros monarcas y príncipes herederos contrajeron matrimonio sin que jamás hubiese necesidad previa de impetrar dispensa pontificia a causa del llamado "impedimento de religión mixta". Y he dicho el "pueblo", porque una parte de la nobleza y de la burguesia españolas ha demostrado recientemente sus buenas o "escrupulosas" tragaderas psiquico-religiosas. "Intelligentibus... pauca"! Mas, desaparecida posteriormente la causa de tal dispensa, aún permanecerán vivas o en activo algunas consecuencias de varia indoie, por cierto nada gratas y que ahora no voy a examinar.

ejemplar piedad católica, su tan viva caridad con los desvalidos y necesitados, su afabilidad benevolente, su exquisita prudencia en no inmiscuirse jamás en los asuntos políticos o del Estado, su natural y cristiana sencillez, nunca alterada por la vanidad, y como si Doña Carmen no supiese que es la primera Dama española y que su estirpe es de las de más raigambre, solera y abolengo de Asturias, "do viene —como decía nuestro clásico— toda nobleza" y que ha dado también esposa —Doña Jimena—a otro Caudillo célebre: al Cid Campeador. . . ¿Qué me jor Reina, pues, para España?

Y he ahí una razón más que debe impulsarnos a elegir a Franco por nuestro Monarca.

SINTESIS

Es indudable que cada una de las razones que dejamos expuestas posee fuerza probatoria; desde luego, no siempre todas igual, sino en distinto grado. Mas el conjunto de las mismas constituye un argumento inexpugnable y apodíctico en pro de la consabida tesis: "Franco debe ser elegido Rey de España".

Sin embargo, puédese dar casi por descontado que habrá españoles que no presten asentimiento —o más bien "adhesión externa"— a dichas razones; pero ello no invalida en lo más mínimo la innegable verdad objetiva de éstas. Y es que, por desgracia, la verdad ¡—muchas verdades!— siempre ha tenido enemigos, no por la evidencia de la misma, que es ineluctable o se impone a todo entendimiento, sino por motivo pasionales, absurdos También aquí mismo en España un cierto seudofilósofo —muy conocido— llegó a negar nada menos que los prin-

cipios de contradicción, de identidad comparada. . . ¡Corazón y ojos limpios requiere la verdad, como nos dice el Evangelio!

OBJECIONES

No presento las objeciones o "razones" en contra de mi tesis; por ser tan inconsistentes y falsas, yo les llamo "sinrazones", propias de pánfilos, papanatas y topos. Además, las he ido presentando, no en forma explícita y directa pero sí equivalente y plenamente, en los apartados que preceden, al par que también las he ido refutando más que suficientemente.

OBSERVACION FINAL

El artículo 12 del Fuero de los Españoles reza así: "Todo español podrá expresar libremente sus ideas, mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado". Pues bien: lo que dejo expuesto en las páginas de este libro no solamente se opone a lo estatuído en tal artículo, sino que además concuerda plenamente. Nuestra pluma se ha movido, pues dentro de ese ámbito. Sin embargo, la solución que del consabido problema hemos propuesto no tiene otro alcance que el de una sincera y leal sugerencia, la cual —a su vez— tampoco discrepa ni del espíritu ni de la letra (¡todo lo contrario!) claros a través de la Ley de sucesión en la Jefatura del Estado. Por lo demás, téngase como indubitable: a) que nuestro Caudillo dirá la última y autorizada palabra acer-

ca de la cuestión planteada; b) que la decisión del mismo —sea cual fuere, aun la favorable a una de las ramas de la dinastía borbónica— de lleno será acatada por los españoles; c) que la futura solución dada por Franco no podrá menos de entrañar garantía de acierto, pues quien sabiamente supo solventar el magno problema de España ha de saber también solucionar sapientemente el concreto —¡y mucho menos difícil!— problema referente a la persona del monarca; d) que, en todo caso, los españoles pacífica y reverentemente cumpliremos todo lo preceptuado por nuestra Ley de sucesión en la Jefatura del Estado.

CONCLUSION

A mis fraternos compatriotas españoles brindo, pues, las ideas expresadas en las capítulos que anteceden; juzgo que son acertadas; espero que la Historia me ha de dar la razón. Las he escrito pensando únicamente en el bien de la Patria y de la Iglesia; no me ha movido ninguna mira o interés terrenos; pues, por una parte, abomino de la adulación, de la lisonja. . . y, por otra parte, ni busco, ni apetezco, ni quiero merced alguna de los hombres; sólo aspiro ardorosa y humildemente a la "merced superma", y ésta, no los hombres, sino Dios puede dármela.

Bright Control of Control of the Control of the State of